

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

XVII-0441-2004

Ley N° 5719

ASUNTO: DEROGAR LAS LEYES Nº 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165

5214, 5229, Y 5356.

FECHA DE SANCION: 6 DE OCTUBRE DE 2004

CONSTA DE (96) FOLIOS.



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 420 FOLIO 048 AÑO 2004
H.C.D. Nº FOLIO AÑO

Fecha de presentación 28-09-04 (hora 13:30)
Fecha de presentación

INICIADO POR: Despacho Conjunto de 294/04 Urzúa
Comisión de Control y Seguimiento Legislativo

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En los términos de la Ley n. 5356 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan las leyes número 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356 -

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 29 de Septiembre de 2004
Comisión de: Control y Seguimiento Legislativo
Fecha de despacho: 28-10-04
Despacho Nº 294/04 Urzúa del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho Nº del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION Nº

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

U. ADOS T. IVO

E 420 F 048 / 2004



DESPACHO CONJUNTO n° 274 - UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA:

28/09/04 13:30

Vuestras Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, han analizado las leyes que se mencionan, y que fueron remitidas a las referidas Comisiones conforme Resolución de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo N° 2 del 05-08-03 en el marco de la Ley N° 5382 que "Dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia", ha considerado oportuna la DEROGACION de las Leyes que seguidamente se mencionan:

Leyes Nros.:3197; 3274; 3311; 3373; 4011; 4992; 5165; 5214; 5229; 5356 y cuyos textos corresponden a Convenios y/o Acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia, encontrándose las mismas en desuso, con objeto cumplido y algunas "llamadas Leyes", sin ratificar por el Poder Legislativo y; por las razones que darán los miembros informantes Senador. Víctor Hugo Menéndez y Dip. Teresa Lobos Sarmiento os aconsejan la aprobación del Siguiente Despacho dado por UNANIMIDAD.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°. DEROGAR, en los términos de la Ley 5382, las siguientes Leyes:

Leyes Nros:

- 3197 sancionada el 27-09-65-Publicada el 15-10-65
- 3274 sancionada el 17-05-67-Publicada el 01-12-67
- 3311 sancionada el 02-05-69-Publicada el 12-05-69
- 3373 sancionada el 17-11-70-Publicada el 27-11-70
- 4011 sancionada el 23-08-79-Publicada el 05-09-79
- 4992 sancionada el 28-03-94-Publicada el 18-04-94
- 5165 sancionada el 03-08-99-Publicada el 18-08-99
- 5214 sancionada el 30-10-00-Publicada el 10-11-00
- 5229 sancionada el 20-12-00-Publicada el 05-01-01
- 5356 sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes DEROGADAS: 10





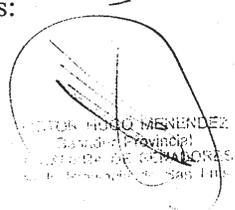
Art. 2º - De Forma

DADA EN LA SALA DE REUNION DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

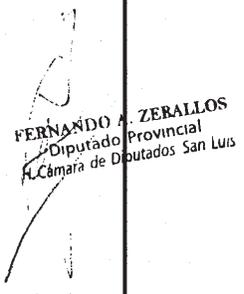
CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS

MIEMBROS PRESENTES:

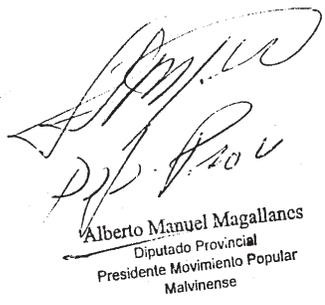
Señores Senadores:

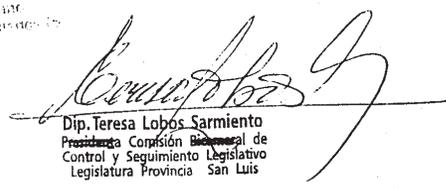

VICTOR HUGO MENEZDES
Senador Provincial
Lista de Senadores
H. Cámara de Senadores San Luis

Señores Diputados:


FERNANDO A. ZERRALLOS
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados San Luis


JUAN CARLOS GARCIA
Dip. Pcial. (P.J.)
Dpto. Bsternar
H. Cámara de Diputados


Alberto Manuel Magallanes
Diputado Provincial
Presidente Movimiento Popular
Malvinense


Dip. Teresa Lobos Sarmiento
Presidencia Comisión Bicameral de
Control y Seguimiento Legislativo
Legislatura Provincia San Luis



**Listado de Leyes a Derogar según Despacho de Comisión de Asuntos Constitucionales
y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Control y Seguimiento
Legislativo de la Cámara de Diputados**

Nº Ley	Fecha Sanción	Fecha Publicación	Nº Boletín Oficial	Descripción
3197	27/09/1965	15/10/1965		DECLARA ADHERIDA A LA PROVINCIA AL CONVENIO MULTILATERAL DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.- PARA EL AÑO 1964. VER LEY Nº 3274 Y LEY Nº 3311.-
3274	17/05/1967	01/12/1967		ADHESION A LA MODIFICACION DEL CONVENIO MULTILATERAL P/PREVENIR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS DEL 23/10/64. VER LEY Nº 3311 Y LEY Nº 3197. RATIFICADA POR LEY 3557.
3311	02/05/1969	12/05/1969	7.165	RATIFICA RESOLUCION DEL 18-11-68 POR LA CUAL SE PONE EN VIGENCIA LO REFERIDO AL CONVENIO MULTILATERAL DEL 23-10-64.- RATIFICADA POR LEY 3545
3373	17/11/1970	27/11/1970	7.407	LA PROVINCIA ADHIERE AL CONVENIO DE PERMUTAS DE CARGOS DOCENTES, SUSCRITO POR LA PROVINCIA. DE SANTA FE, OPORTUNAMENTE.- RATIFICADA POR LEY 3545.
4011	23/08/1979	05/09/1979	8.780	RATIFICA CONVENIO SOBRE TRASLADOS PROVISORIOS Y PERMUTAS - INTERJURISDICCIONALES PARA PERSONAL DOCENTES.-
4992	28/03/1994	18/04/1994	11.071	AUTORIZA AL P. EJECUTIVO A PARTICIPAR COMO ACCIONISTA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA (TRADING)
5165	03/08/1999	18/08/1999	11.905	APRUEBA CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE SAN LUIS (DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSO) Y EL ESTADO NACIONAL (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS -INDEC).
5214	30/10/2000	10/11/2000	12.098	APROBAR CONVENIO SUSCRITO ENTRE GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y EL ESTADO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO (INDEC) PARA PROGRAMA DE ESTADÍSTICA.
5229	20/12/2000	05/01/2001	12.122	APROBAR CONVENIO SUSCRITO EL 12-12-00, E/GBNO. DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, REPRESENTADO POR DCCIÓN. DE ESTADÍSTICA Y CENSO Y EL ESTADO NACIONAL (INDEC), PARA DAR CUMPLIMIENTO AL "PROGRAMA ACTIVIDADES DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDA".
5356	27/11/2002	13/12/2002	12.425	APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO NACIONAL REPRESENTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA.-


Dip. Teresa Lobos Sarmiento
Presidenta Comisión Bicameral de
Control y Seguimiento Legislativo
Legislatura Provincia San Luis

Acta N.º 7.

Presentes:
+ Alberto M. Nogalica
Fernando A. Zeballo
Teresa Rojas Barriento

Ausentes:

En la ciudad de San Luis, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil cuatro, siendo las 10:30 horas, se reúnen los integrantes de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en razón de la prórroga de la ley n.º 5382 para la revisión de la totalidad de la legislación Provincial, se resuelve unar votos al Foro de Notables, para reiterar se expidan por escrito y en forma concreta sobre la necesidad de la ratificación o derogación de 38 (treinta y ocho) leyes pendientes, cuyo listado se adjunta, como así también se unirá un nuevo proyecto a la Cámara para subsanar el incumplimiento que resultó de la derogación de la ley n.º 4978 de fecha 25/10/93 ref a: "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento" según manifestó el área respectiva. (Ministerio de oportunidad de solicitar su interención).

Se transcribe a continuación el texto de las notas cursadas: "San Luis, 10 de Agosto de 2004, Al Foro de Notables: Dra C. Chada, Dra S. Pauly, Dr. E. Zorala, S.A. En razón que por ley n.º 5607 se prórroga el plazo para el estudio y revisión de toda la legislación Provincial vigente, establecido por ley n.º 5382 y teniendo en consideración esta Comisión de Control y Seguimiento Legislativo treinta y ocho (38) leyes pendientes, remitidos a Notables listados que cursa mismo y tema de cada uno de ellos. Como los mismos se refieren a Acuerdos, Convenios, etc. entre la Provincia y el quehacer Nacional o Provinciales, pedimos a Notables y se intereñan de manera urgente que por nuestro intermedio, los distintos Ministerios se expidan por escrito y en forma concreta la necesidad de su ratificación o derogación. Por tal razón adjuntamos fotocopia de los informes, ilustrativos para su debida consideración. Pedimos que este pedido, sea resuelto dentro de las 15 de Setiembre del corriente año, en



razón del tratamiento legislativo que cabe imprimirse a esta tarea. Con tal motivo, saludamos a Ud. con atenta consideración. Firmado: Dip. Teresa Lobos Jarumientos. Presidente Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, Legislatura Promocion de San Luis. Señor Victor Hugo Muey. Presidente Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo. Legislatura de la Promocion de San Luis.

San Luis, 10 de Agosto 2004. Cál Foro de Notables. Día O. C. A. da, Día 1. Pauta. Dr. F. Zerola. S. I. B. Con nota de fecha 16 de Abril de 2004 se le hizo conocer un listado de leyes n.º 4708, 4811, 4978, 5173, 5175, 5242, 5166, 5169, 5174, 5218, 5271, 5275308 al sector Ministro Secretario de Estado de la Cultura y el Trabajo, por intermedio del Foro de Notables, solicitando su intervención a fin de manifestar esa área, la necesidad o no de la ratificación o derogación de las mismas, en el marco de la Ley n.º 5382. En esa ocasión, se nos hace conocer a esta Comisión de Control y Seguimiento Legislativo, que la Ley n.º 4978 de fecha 25/10/93 (Pacto Federal para el Empleo la Producción y el Crecimiento) está su DEROGADA. Asimismo hacemos notar que esta Comisión no interviene en la consideración del Decreto Provincial n.º 99 (H. Y. O. P. S. E. F) 74, de fecha 31 de Enero de 1994, por no corresponder su tratamiento. Por razón de lo manifestado anteriormente, esta Comisión proveyó despacho de derogación de la mencionada ley, lo que se concreta mediante sanción de la Ley n.º 5650 de fecha 02/06/04, que en su art.º se deroga la Ley n.º 4978. Dado, el tema que refiere la Ley n.º 4978, solicitamos el envío de un nuevo Proyecto a la Honorable Cámara, que subsane este inconveniente, de resultar así. A la espera de una urgente respuesta; saludamos a Ud. atentamente. Dip. Teresa Lobos Jarumientos. Presidente Comisión de Control y Seguimiento Legislativo. Señor Victor Hugo Muey. Presidente Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo.

101



09

Quince se resuelve imprimir a los notas muy urgente
trámite.

No habiendo mas asuntos que tratar se da por
terminada la reunion siendo las 11:30 horas.

*Señal
asunto*

M. M.

~~FERNANDO K. ZERALLOS
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados San Luis~~

Guillermo B.

~~TERESA
Diputada
H. Cámara de Diputados San Luis
Provincia de San Luis~~

Guillermo

ALBERTO MANUEL MAGALLANES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

~~JUAN CARLOS GARCIA
Dip. Pcia. (P.U.)
Dpto. Belgrano
H. Cámara de Diputados S.L.~~

~~GUILLERMO MENENDEZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados San Luis~~

SUBSISTIVO

Acta N° 8

En la ciudad de San Luis, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil cuatro, siendo las once horas se reunen los integrantes de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo y los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria por la Cámara de Senadores y Resuelven girar al Ministerio de la Igualdad, por intermedio del Foro de Notables, notas solicitando se expidan sobre la necesidad de Ratificar o Derogar las 38 (treinta y ocho) leyes que aún quedan pendientes a estudio.

En el día de la fecha se recibieron respuestas referidas a algunas manifestando la necesidad de Derogar la ratificación por intermedio de los Ministerios de Progreso y del Capital de las siguientes leyes: Ratificar: N° 4218; 4290, 4302, 5170; 5181, 5217 y 5225 y Derogar: 3197; 3274, 3311, 3373, 4011, 4992; 5105, 5214, 5229 y 5356.

En total se han expedido en 17 (diecisiete) leyes, que a consideración de las Comisiones, se resuelve producir Despacho por unanimidad, girando el mismo a la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo el día de la fecha y que de resultar aprobado, se llevará a Recinto de Sesión el día miércoles 29 de setiembre 2004.

Se resuelve continuar los contactos a fin de que se manifiesten en los restantes leyes que aún no se han expedido.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 12 horas.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Dpto. Belgrano
San Luis

Fernando A. Zerrallos
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
San Luis

Carlos Gavan
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
San Luis

Alberto Manuel Magallanes
Diputado Provincial
Presidente Movimiento Popular
Mulinense

Fernando A. Zerrallos
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
San Luis

ARCE V O
Bibl. N.º 26



Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
9 43
San Luis

*Severino
Alfaro Ospital*

L E Y N.º 3.197

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1.º.- Declárase adherida la Provincia de San Luis al convenio Multilateral de Actividades Lucrativas de fecha 2 de octubre de 1964 y su modificatoria de fecha 26 de julio del corriente año.-

Art. 2.º.- Comuníquese el Poder Ejecutivo.-

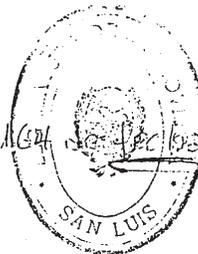
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cinco.-

FIRMADO:

LUIS CARLOS GARRO
Presidente H. Cámara.-

JOSE A. ARCE CALDERON
Secretario Legislativo.-

Se recibió el P.E. con Nota de Acta de Dec. 98-VIII-65



JOSE ARCE CALDERON
SECRETARIO LEGISLATIVO

BdeR

15781263

CONVENIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre del año 1964 entre los señores representantes de la Provincia de Buenos Aires Dr. Mario Enrique Romani; de la Provincia de Córdoba Cr. Norberto A. Bertaina; de la Provincia de Formosa D. Juan Carlos Calomena; de la Provincia de La Pampa Cr. Juan Carlos Miccaz; de la Provincia de Mendoza Cr. Hector A. Castellano; de la Provincia de San Juan Cr. Juan Pulizzi; de la Provincia de San Luis Dr. Juan Mario Pueyo Murillo; de la Provincia de Tucumán D. Ramón-Lauro Villalba; de la Provincia de Chaco D. Saturnino Moreno; de la Provincia de Chubut Cr. Lázaro Eduardo Nacht; de la Provincia de Corrientes D. Fernando C. Duarte; de la Provincia de Jujuy D. Luis Schvartzler; de la Provincia de La Rioja Dr. Marvín T. Ruiz Moreno; de la Provincia de Misiones D. Juan B. Dondoglio; de la Provincia de Neuquén D. Diego A. Jacob; de la Provincia de Río Negro Dr. José L. Tevez; de la Provincia de Salta D. Antonio Gea; de la Provincia de Santa Cruz D. Alberto O. Mendes; en ejercicio del mandato otorgado expresamente por sus respectivas jurisdicciones, visto o actuado por el Plenario de los representantes de las partes interesadas convocado al efecto y teniendo en cuenta:

Que es unánimemente admitida la importancia que reviste como medio de ordenamiento impositivo y exponente de sana política fiscal en el país el acuerdo entre las distintas jurisdicciones que tienen establecido dicho gravamen, para evitar las consecuencias antieconómicas de la doble y aún de la múltiple imposición en el ámbito de ese tributo.

Que en este orden de ideas es altamente conducente a tales fines la adopción de una norma general destinada a fijar a cada uno de los respectivos fiscos una determinada esfera de imposición cuando una actividad lucrativa sea ejercida en más de una ju-



3
509-2-
ON 11-2-
jurisdicción y el monto de los ingresos brutos deba atribuirse a varias de ellas.

Que tal norma general, sin constituir limitación alguna a las facultades provinciales o municipales signifique lograr la uniformidad de los procedimientos y a la vez la uniformidad normativa que comprenda la totalidad de las jurisdicciones, evitando en lo posible las causas que han provocado la no adhesión de algunas a los anteriores Convenios Multilaterales de fecha 24 de agosto de 1953 y del 14 de abril de 1960.

Que siendo por ahora los gastos y los ingresos los elementos técnicamente mas indicados para la determinación de los montos imponibles que cada fisco debe gravar proporcionalmente, resulta necesario únicamente la adecuación del "quantum" de sus respectivas incidencias, quedando a salvo los derechos de determinados fiscos a gravar según la forma que los regímenes especiales en cada caso contempla.

Que también es imprescindible crear los organismos necesarios para asegurar la uniforme interpretación y aplicación de las normas del Convenio, como también para dictar e imponer las medidas conducentes a una permanente fiscalización.

Que siendo el propósito general enunciado en las tratativas previas de lograr en definitiva la integración de todas y cada una de las jurisdicciones al régimen de la multilateralidad para evitar la superposición del impuesto a las Actividades Lucrativas, las partes intervinientes del presente Convenio lo declaran instrumento abierto para la adhesión de las jurisdicciones que por cualquier causa no lo suscriban en este acto.



Por tanto y ad-referendum de los poderes locales por-
tinentes de cada una de las jurisdicciones intervinientes,

CONVIENEN en lo siguiente:

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

ARTICULO 1º.- Las actividades lucrativas a que se refiere el presente Convenio son aquellas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o mas jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso unico, economicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por si o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por: intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes y/o consignatarios, etc., con o sin relacion de dependencia. Asi se encuencn comprendidas en él los casos en que se configure algunas de las siguientes situaciones:

- a) Que la industrializacion tenga lugar en una o varias jurisdicciones y/o la comercializacion en otra u otras, ya sea parcial o totalmente;
- b) Que todas las etapas de la industrializacion y/o comercializacion se efectuen en una o varias jurisdicciones y la direccion y administracion se ejerza en otra u otras;
- c) Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdiccion y se efectuen ventas o compras en otra u otras;



-A-

d) Que el asiento principal de las actividades este en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicio con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones.

REGIMEN DE DISTRIBUCION DE INGRESOS
Régimen General

ARTICULO 2º.- Salvo lo previsto para casos especiales, los ingresos brutos totales del contribuyente erigidos por las actividades objeto del presente Convenio se distribuirán entre todas las partes contratantes en la siguiente forma:

- a) El setenta por ciento (70%) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción en el año inmediato anterior.
- b) El treinta por ciento (30%) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción obtenidos en el año calendario inmediato anterior, en los casos de operaciones realizadas por intermedio de sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes similares, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes y/o consignatarios, etc., con o sin relación de dependencia.

Los porcentajes precitados registrarán por el bienio 1965/66 antes de cuyo vencimiento el Plenario determinará los que registrarán para el futuro ad-referendum de los poderes locales pertinentes.



ARTICULO 3°.- Los gastos a que se refiere el artículo 2°, ^{del} ~~os~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~originan~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~ejercicio~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ac-~~
tividad.

Así, se computará como gasto: los sueldos, jornales ~~y todo otro remuneración, combustibles y fuerza motriz; reparaciones y conservación; alquileres, primas de seguros y en general todo gasto de compra, administración, producción, comercialización, etc.~~ También se incluirán las amortizaciones ordinarias admitidas por la ley del impuesto a los renditos.

No se computará como gasto:

- a) El costo de la materia prima adquirida a terceros destinada a la elaboración en las actividades industriales, como tampoco el costo de las mercaderías en las actividades comerciales. Se entenderá como materia prima, ~~ne~~ ~~selamente~~ la materia prima principal, sino todo bien de cualquier naturaleza que fuere que se incorpore físicamente o se agregue al producto terminado;
- b) Los gastos de propaganda y publicidad;
- c) Los tributos nacionales, provinciales y municipales (impuestos, tasas, contribuciones, recargos cambiarios, derechos, etc.);
- d) Los intereses;
- e) Los honorarios y sueldos a directores, síndicos y socios de sociedades en los importes que excedan al uno por ciento (1%) de la utilidad del balance comercial.



ARTICULO 4°.- Se entendera que un gasto es efectivamente separado en una jurisdiccion, cuando tenga una relacion directa con la actividad que en la misma se desarrolle (por ejemplo, de direccion, de administracion, de fabricacion, etc.), aun cuando la erogacion que el representante se efectue en otra. Asi, los sueldos, jornales y otras remuneraciones se consideraran soportados en la jurisdiccion en que se prestan los servicios a que los mismos se refieren.

Cuando ciertos gastos no puedan discriminarse fácilmente, se distribuirán en la misma proporción que los demás, siempre que sean de escasa significación con respecto a éstos. En caso contrario, el contribuyente deberá distribuirlos mediante estimación razonablemente fundada.

Los gastos de transporte se atribuirán por partes iguales a las jurisdicciones entre las que se realice el hecho imponible.

ARTICULO 5°.- Cuando no fuera fácil determinar los gastos del año calendario, a los efectos de la atribución de los ingresos brutos, se tomarán los del ejercicio comercial cerrado en ese año.

Régimen Especial

ARTICULO 6°.- En los casos de empresas de construcciones que tengan su escritorio, oficina, administración o dirección en una jurisdicción y ejecuten obras en otras, se atribuirá el 10% de los ingresos a la jurisdicción donde esté ubicada la sede indicada precedentemente y corresponderá el 90% de los ingresos a la jurisdicción en la que se realicen las



obras. No podrá discriminarse al considerar los ingresos brutos importe alguno en concepto de honorarios a ingenieros, arquitectos, proyectistas u otros profesionales pertenecientes a la empresa.

ARTICULO 7º.- En los casos de Compañías de Seguros, de Créditos Recíprocos, de Capitalización y Ahorro, de Ahorro y Préstamo y Entidades Financieras no bancarias, cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes e personas situadas o domiciliadas en otra u otras, se atribuirá a éstas e estas jurisdicciones, el 80% de los ingresos provenientes de la operación y se atribuirá el 20% restante, a la jurisdicción donde se encuentre situada la administración o sede central, tomándose en cuenta el lugar de radicación o domicilio del asegurado al tiempo de la contratación, en los casos de seguros de vida e de accidente.

ARTICULO 8º.- En los casos de Bancos cuya sede central o casa matriz se halle en una jurisdicción y tengan sucursales en otras, cada fisco podrá gravar los ingresos brutos de los establecimientos situados en su jurisdicción.

ARTICULO 9º.- En los casos de empresas de transportes, de pasajeros e cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones se pedirá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos y/o devengados en el lugar de origen del viaje.

ARTICULO 10.- En los casos de profesiones liberales ejercidas por personas que tengan su estudio, consultorio u oficina similar en una jurisdicción y desarrollen actividades



des profesionales en otras, la jurisdicción en la cual se realiza la actividad podrá gravar el 80% de los honorarios en el percibido o devengados, y la otra jurisdicción el 20% restante.

ARTICULO 11.- En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen e intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en esta, la jurisdicción donde se radican los bienes podrá gravar el 80% de los ingresos brutos originados por esas operaciones y la otra, el 20% restante.

ARTICULO 12.- En los casos de prestamistas hipotecarios e imprentarios que no estén organizados en forma de empresa y que tengan su domicilio en una jurisdicción y la garantía se constituya sobre bienes inmuebles e muebles situados en otra, la jurisdicción donde se encuentren estos podrá gravar el 80% de los ingresos brutos producidos por la operación y la otra jurisdicción, el 20% restante.

ARTICULO 13.- En el caso de las industrias vitivinícolas y azucareras, así como en el caso de los productos agropecuarios, ferrestales, mineros y/o frutos del país, en bruto, elaborados y/o semielaborados en la jurisdicción de origen, cuando sean despachados por el propio productor sin facturar, para su venta fuera de la jurisdicción productora, ya sea que los mismos se vendan en el estado en que fueron despachados o luego de ser sometidos a un proceso de elaboración, enviados a casas Centrales, Sucursales, Depósitos, Plantas de fraccionamientos o a terceros, el monto imponible para dicha jurisdicción será el precio mayorista, oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de expedición. Cuando existan dificultades para esta-

H. Cámara Diputados
FOLIO
1743
L. Uje

blecer el mismo, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. Las jurisdicciones en las cuales se comercialicen las mercaderías podrán gravar la diferencia entre el ingreso bruto total y el referido monto imponible con arreglo al régimen establecido por el artículo 2º.

En el caso de la industria tabacalera, cuando los industriales adquirieran directamente la materia prima a los productores, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora un importe igual al respectivo valor de adquisición de dicha materia prima. La diferencia entre el ingreso bruto total y el referido importe será distribuido entre las distintas jurisdicciones en que se desarrollen las posteriores etapas de la actividad conforme al régimen establecido por el artículo 2º. Igual criterio se seguirá en el caso de adquisición directa a los productores, aceptadores o intermediarios de quebrache y de algodón por los respectivos industriales y otros responsables del desmote; y en el caso de adquisición directa a los productores, aceptadores e intermediarios de arroz, lana y frutas.

En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agrícolas, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados e vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial e corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia en-

304

tre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen e industrialicen los productos conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grave la actividad del productor la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°.

ARTICULO 14.- En los casos de iniciación de actividades en una o varias jurisdicciones, la atribución de los ingresos correspondientes a esas jurisdicciones en el año del comienzo de las actividades se efectuará con arreglo a los ingresos brutos obtenidos y a los gastos realmente soportados por el contribuyente en todas las jurisdicciones en el año mencionado, conforme corresponda.

Para las jurisdicciones en que ya se ejercían actividades se seguirá el procedimiento establecido por los regímenes generales y especiales previstos por este Convenio.

ORGANISMOS DE APLICACION

ARTICULO 15.- La aplicación del presente Convenio estará a cargo de una Comisión Plenaria y de una Comisión Arbitral.

DE LA COMISION PLENARIA

ARTICULO 16.- La Comisión Plenaria se constituirá con dos representantes por cada jurisdicción adherida -un titular y un suplente- que deberán ser especializados en materia impositiva. Elegirá de entre sus miembros en cada sesión un presidente y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.





Las decisiones se tomaran por mayoria de votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

ARTICULO 17.- Serán funciones de la Comisión Plenaria:

- a) Aprobar su reglamento interno y el de la Comisión Arbitral;
- b) Establecer las normas procesales que deberan regir las actuaciones ante ella y a Comisión Arbitral;
- c) Sancionar el Presupuesto de Gastos de la Comisión Arbitral y controlar su ejecución;
- d) Nombrar el Presidente de la Comisión Arbitral de una terna que al efecto se licitará a Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación;
- e) Resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 25 dentro de los noventa (90) días de interpuesto;
- f) Considerar los informes de la Comisión Arbitral.

ARTICULO 18.- La Comisión Plenaria deberá realizar por lo menos dos reuniones anuales la primera durante el mes de julio y la segunda durante el mes de noviembre.

DE LA COMISION ARBITRAL

ARTICULO 19.- La Comisión Arbitral estara integrada por un Presidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendra su asiento en la Secretaría de Hacienda de la

H. Cámara Diputados
FOLIO
20
San Luis

Nacion. La Comision Plenaria podra decidir con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el cambio de sede.

ARTICULO 20.- El Presidente de la Comision Arbitral sera nombrado por la Comision Plenaria de una terna que al efecto se solicitara a la ~~Secretaria de Estado de Hacienda de la~~ Nacion. Los vocales representaran a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuacion integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica.

Zona Noroeste

- Corrientes
- Chaco
- Misiones
- Fornosa

Zona Noroeste

- Salta
- Jujuy
- Tucumán
- Sgo. del Estero
- Catamarca

Zona Centro

- Córdoba
- La Pampa
- Santa Fe
- Entre Ríos

Zona Cuyo

- San Luis
- La Rioja
- Mendoza
- San Juan

Zona Sur o Patagónica

- Chubut
- Neuquen
- Río Negro
- Santa Cruz



Territorio Nacional
de la Tierra del Fue-
go, Antártida e Is-
las del Atlántico Sur

El Presidente y los vocales deberán ser especializados en materia impositiva.

Los Fiscos no adheridos no podrán integrar la Comisión Arbitral.

ARTICULO 21.- Los vocales representantes de las zonas que se mencionan en el artículo anterior durarán en sus funciones dos años y se renovarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Dentro de cada zona se determinará el orden correspondiente a los vocales, asignando por acuerdo o por sorteo un número correlativo a cada una de las jurisdicciones integrantes de la zona respectiva;
- b) Las jurisdicciones a las que correspondan los cinco primeros números de orden tendrán derecho a designar los vocales para el primer período de dos años; quienes serán sustituidos al cabo de ese término por los representantes de las jurisdicciones que correspondan según lo que acordaren los integrantes de cada zona o que sigan en orden de lista y así sucesivamente, hasta que todas las jurisdicciones hayan representado a su respectiva zona;

c) A los efectos de las futuras renovaciones las jurisdicciones salientes mantendrán el orden preestablecido.



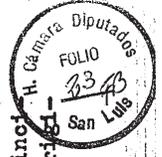
ARTICULO 22.- Las jurisdicciones que no formen parte de la Comision tendran derecho a integrarla mediante un representante cuando se susciten cuestiones en las que sean parte.

La Comision sesionará validamente con la presencia del Presidente y de no menos de cuatro vocales. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los vocales y representantes presentes. El Presidente decidirá en caso de empate.

ARTICULO 23.- Los gastos de la Comision seran sufragados por las distintas jurisdicciones adheridas, en proporcion a las recaudaciones obtenidas en el año anterior en concepto de impuesto a las actividades lucrativas.

ARTICULO 24.- Seran funciones de la Comision Arbitral:

- a) Dictar de oficio o a instancia de los fiscos adheridos normas generales interpretativas de las cláusulas del presente Convenio, que seran obligatorias para las partes contratantes.
- b) Resolver las cuestiones que se originen con motivo de la aplicacion del Convenio en los casos concretos. Las decisiones seran obligatorias para los fiscos interesados y para los que hayan intervenido en su adopcion;
- c) Resolver las cuestiones que se plantean con motivo de la aplicacion de las normas de procedimiento que rijan la actuacion ante el organismo;
- d) Ejercer iguales funciones a las indicadas en los incisos anteriores con respecto a cuestiones que se originen



...en o se hayan originado y est vieran pendientes de re-
solución on motivo d la aplicación de los convenios
del 2 d gosto de 1953 y del 14 de abril de 1960;

- e. Proyectar y ejecutar su presupuest
- f) Proyectar su reglamento interno y normas procesales.
- g) Organizar y dirigir todas las tareas administrativas y técnicas del organismo;
- h. Con car a la Comisión Plenaria en los siguientes casos.
 - 1.- ara realizar as reuniones previstas en el artículo 17.
 - 2.- Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 17 inciso e , dentro de los treinta (30) días de su interposición. A ta efecto emitirá a cada una de las jurisdicciones, dentro de los cinco (5) días de interposición el recurso de apelación.
- i. - En toda tra oportuna que lo considere conveniente.

A los fines indicados en el presente artículo, los fiscos deberán remitir obligatoriamente a la Comisión Arbitral para su consideración los casos concretos que se planteen con referencia a los asuntos mencionados en este artículo.



ARTICULO 25.- Contra las disposiciones generales interpretativas y las resoluciones que dicte la Comisión Arbitral, los fiscos adheridos y los contribuyentes o asociaciones reconocidas afectadas, podran interponer recurso de apelación ante la Comisión Plenaria en la forma que establezcan las normas procesales y dentro de los treinta (30) días hábiles de su notificación.

ARTICULO 26.- A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas por carta certificada, con aviso de recepción, a todos los fiscos adheridos y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueran parte en el caso concreto planteado o consultado.

En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el artículo 24 inciso a) se considerará notificación válida con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 27.- Los pronunciamientos que dicte la Comisión Plenaria con arreglo a lo previsto por el artículo 17 inciso e) serán definitivos, no admitiéndose ningún recurso ante el organismo.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 28.- En la atribución de los gastos e ingresos a que se refiere el presente Convenio se atenderá a la realidad económica de los hechos, actos y situaciones que efectivamente se realicen.



ARTICULO 29.- Los contribuyentes presentarán ante los fiscos respectivos, conjuntamente con sus declaraciones juradas, ~~anexas una planilla demostrativa de los ingresos brutos~~ totales discriminados por jurisdicción y de los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción.

Las planillas discriminativas de ingresos y gastos a presentar en cada jurisdicción deberán estar certificadas por el organismo recaudador de la jurisdicción en que el contribuyente tenga su asiento principal. A tal efecto presentará ante dicho Organismo la cantidad de copias necesarias.

La liquidación del impuesto en cada jurisdicción se efectuará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias locales respectivas, siempre que no se opongan a las disposiciones de este Convenio.

ARTICULO 30.- Todas las jurisdicciones están facultadas para inspeccionar directamente a los contribuyentes comprendidos en este Convenio, cualquiera fuese su domicilio o el lugar donde tenga su administración o sede, con conocimiento del fisco correspondiente

ARTICULO 31.- Los contribuyentes comprendidos en el presente Convenio estarán obligados a suministrar todos los elementos de juicio tendientes a establecer su verdadera situación fiscal cualquiera sea la jurisdicción adherida que realice la fiscalización

ARTICULO 32.- Las partes adheridas se comprometen a prestar mutuamente la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes



18/11/55

buyentes de sus obligaciones fiscales. Dicha colaboración se referirá especialmente a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo.

ARTICULO 33.- Las partes adheridas no podrán aplicar a las actividades comprendidas en el presente Convenio, alcuotas o recargos que impliquen un tratamiento diferencial con respecto a iguales actividades que se desarrollen, en todas sus etapas dentro de una misma jurisdicción.

ARTICULO 34.- En los casos en que los contribuyentes desarrollaran simultáneamente actividades en jurisdicciones adheridas y no adheridas la distribución de ingresos brutos se efectuará atribuyendo a los fiscos adheridos y a los que no lo están las sumas que les correspondan con arreglo a los regímenes generales y/o especiales que prevé este Convenio pudiendo las jurisdicciones adheridas gravar solamente la parte de los ingresos brutos que les haya correspondido.

ARTICULO 35.- Este Convenio comenzará a regir desde el 1º de enero de 1965. Su vigencia será de dos años y se prorrogará automáticamente por periodos binales, salvo que un tercio (1/3) de las jurisdicciones lo denunciara antes del 1º de mayo del año de su vencimiento, siguiéndose en cuanto a la fijación de los porcentajes establecidos en el artículo 2º las normas determinadas en el mismo.

Los fiscos que denunciaren el presente Convenio sólo podrán separarse del mismo al término del periodo binal correspondiente.



ARTICULO 36.- Las jurisdicciones que no lo suscriben en este acto, podran adherir al presente Convenio intermedio la Comisión Plenaria desde el momento en que se formalice la adherencia.

ARTICULO 37.- En el caso de actividades objeto del presente Convenio, las municipalidades de las jurisdicciones adheridas podran gravar en concepto de impuestos, tasas, derechos de inspección o cualquier otro tributo cuya aplicación les sea permitida por las leyes locales sobre los comercios, industrias o actividades lucrativas ejercidas en los respectivos ejidos comunales, unicamente la parte de ingresos brutos atribuibles a dichos fiscos adheridos de conformidad con las normas establecidas por este Acuerdo.

La distribución de dicho monto imponible entre las municipalidades citadas se hara con arreglo a las disposiciones previstas por este Convenio.

Las disposiciones de este articulo no comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales controverta expresamente disposiciones constitucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 38.- De la primera Comisión Arbitral dos de los vocales rotativos elegidos por sorteo, cesarán en sus funciones al año, incorporándose los que sigan en orden de lista.

ARTICULO 39.- El primer Plenario a convocarse se reunirá en la Secretaría de Hacienda de la Nación



ARTICULO 40.- Hasta tanto se elija el Presidente conforme a las disposiciones del presente Convenio, la Comisión Arbitral funcionará conforme a la composición establecida en el Convenio del 14 de abril de 1960. Igual procedimiento se seguirá respecto a las normas de funcionamiento y procesales, las que continuarán vigentes hasta tanto sean reemplazadas.

FIRMAS:

Dr. Mario E. Romani (Pcia. de Buenos Aires)	Cr. Norberto A. Bertaina (Pcia. de Córdoba)
D. Juan Carlos Calomeni (Pcia. de Formosa)	Cr. Juan Carlos Mícaz (Pcia. de La Pampa)
Cr. Héctor A. Castellino (Pcia. de Mendoza)	Cr. Juan Puleri (Pcia. de San Juan)
Dr. Juan M. Pueyo Murillo (Pcia. de San Luis)	D. Ramón Lauro Villalba (Pcia. de Tucumán)
D. Saturnino Moreno (Pcia. de Chaco)	Cr. Lázaro Eduardo Nacht (Pcia. de Chubut)
D. Fernando C. Duarte (Pcia. de Corrientes)	D. Luis Schvartzer (Pcia. de Jujuy)
Dr. Martín T. Ruiz Moreno (Pcia. de La Rioja)	D. Juan B. Dondoglio (Pcia. de Misiones)
D. Diego A. Jacob (Pcia. de Neuquén)	Dr. José L. Tevez (Pcia. de Río Negro)
D. Antonio Ges (Pcia. de Salta)	D. Alberto O. Mendez (Pcia. de Santa Cruz)





Delegar
Autuobapita

LEY Nº 3274

SAN LUIS, 17 de Mayo de 1967.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1º.- Declárase adherida a la Provincia de San Luis a la Resolución adoptada por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 23 de octubre de 1964 de fecha / 28 de noviembre de 1966 suscripta por el Plenario de Provincias adheridas a la misma y que se relaciona / con los porcentajes aludidos por artículo 2º del Convenio antes mencionado y modificación del artículo 23º del referido instrumento legal relativo a los aportes / de las jurisdicciones adheridas, es decir la sustitución de la expresión "año anterior" por la de "año penúltimo del ejercicio fiscal", relativo a las recaudaciones obtenidas por el concepto de impuestos a las Actividades Lucrativas.-

Artículo 2º.- De lo dispuesto precedentemente y en mérito a lo requerido por la Comisión Arbitral del Convenio del 23 de / octubre de 1964, dése conocimiento en la forma que es de práctica a dicha Comisión a los fines de acogerse a los beneficios acordados por la Resolución aludida en el // artículo 1º de la presente.-

Artículo 3º.- Cúmplase, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

MATIAS LABORDA IBARRA

ROBERTO J. MAZZOLA

ARCHIVO
Bibl. N.º 98



OFICINA LEGISLATIVA
H. Cámara Diputados
FOLIO 314B
San Luis

REGISTRACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
EX ENCLAVADA

Poder - atin
Cámara de Diputados
San Luis

LEY No 3311

San Luis, 2 de Mayo de 1969.º

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY :

Handwritten signature: Rof x 35K5

- Artículo 1º.- Ratificanse en el ámbito de la Provincia de San / Luis la Resolución del 18 de noviembre de 1968, / suscripta en la Capital Federal, mediante la cual se dispone establecer, con vigencia desde el 1º de enero de 1969, los porcentajes de distribución de ingresos y gastos a que se refiere el Artículo 2º del Convenio Multilateral del 23 de Octubre / de 1964, en Cincuenta por ciento (50%) para ingresos y Cincuenta por ciento (50%) para gastos.-
- Artículo 2º.- La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-
- Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial / y archívese.-

MARIAS LAORDA IBARRA

FRANCISCO G. MARUEDA

E.G.

Derogar (Capital)



ARCHIVO
Bibl: N° 28 Año

*Cámara de Diputados
San Luis*

LEY N° 3311

San Luis, 2 de Mayo de 1969.

EL GOBIERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

- Artículo 1º.- Ratifícanse en el ámbito de la Provincia de San / Luis la Resolución del 13 de noviembre de 1968, / suscripta en la Capital Federal, mediante la cual se dispone establecer, con vigencia desde el 1º de enero de 1969, los porcentajes de distribución de ingresos y gastos a que se refiere el Artículo 2º del Convenio Multilateral del 23 de Octubre / de 1964, en Cincuenta por ciento (50%) para ingresos y Cincuenta por ciento (50%) para gastos.-
- Artículo 2º.- La presente Ley entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-
- Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dese el Registro Oficial / y archívese.-

MARIAS LAORDA IBARRA

FRANCISCO G. MACQUEDA

H.G.

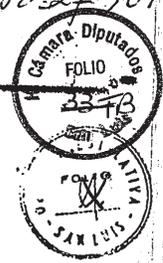
no hay fundamento.
Duran

No hay antecedentes
Archivo 27-904

Progreso

REY N°

3373



SAN LUIS, 17 NOV. 1970

VISTOS:

La autorización del Gobierno Nacional conferida por el Decreto N° 2091, Art. 1º, ap.4), punto 3, y en ejercicio de las facultades legislativas que establece el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L.E. Y :

Art. 1º.- Adhiérase al Convenio de Permutas de Cargos Docentes suscripto con la Provincia de Santa Fe oportunamente.

Art. 2º.- Los docentes de Escuelas Primarias y Normales de esta Provincia podrán permutar cargos de la misma categoría con docentes que ejerzan en establecimientos dependientes de la Provincia de Santa Fe, previa conformidad de los órganos competentes para autorizar la permuta, con los alcances y modalidades que establezca la reglamentación.-

Art. 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

RE:

RODRIGUEZ JUAN ESTEBAN VIZAS

JOSÉ ANTONIO DURAN

[Handwritten signature]
JOSÉ ANTONIO DURAN
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Madrera

R.D. 104/74
S. L. 1974

Educación



Presidencia de la Provincia
San Luis

4955

4011

LE...
L...

L E Y N°

SAN LUIS,

27 AGO 1979

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 33.302-1-79, y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/79 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, Art. 1º, punto 5.1.; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

Derogar Progreso

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- RATIFICAR los convenios sobre TRASLADOS PROVINCIALES Y PERMUTAS INTERJURISDICCIONALES PARA EL PERSONAL DOCENTE, suscriptos en la ciudad de Santa Fe con fecha 6 de junio de 1979 y homologados por Decreto N° 2503/79.-

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, déce al Registro Oficial y archívese.-

[Signature]

[Signature]

Director Ejecutivo de la Provincia
San Luis



FUNDAMENTO

4011

Que en las presentes actuaciones se trata la ratificación de los convenios de Permutas y Traslados Provisionales Interjurisdiccionales para el Personal Docente, suscritos en la ciudad de Santa Fe en oportunidad de realizarse la VIII Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación.

Que por los referidos convenios la Provincia se compromete a conceder traslado fuera de la misma a personal docente de su dependencia que lo solicite y esté encuadrado en los mismos y a su vez aceptar personal de otras provincias en los mismos condiciones.

Que mediante Decreto Nº 2202/79 se homologaron los referidos convenios, resultando procedente al dictado de la ley que disponga la ratificación de los mismos, haciendo uso de la facultad conferida en el Art. 1º, punto 5.1. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias.-

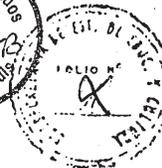
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DECLARACION: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.
San Luis, 31 de agosto de 1979



[Handwritten signature]
ANITA L. FERRERA de FAGES
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS



-----Entre la NACION, las Provincias de BUENOS AIRES, CATA MARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO/ DEL ESTERO, TUCUMAN, el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL // FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la MUNICIPALIDAD / DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se acuerda en celebrar y firmar el presente convenio de TRASLADOS PROVISORIOS PARA EL PERSONAL DO- CENTE que se regirá por las disposiciones contenidas en los ar- tículos siguientes: PRIMERO: Se concederá traslado provisorio / de una jurisdicción territorial a otra, al docente titular que, por razones de unidad del vínculo conyugal, tenga necesidad de / radicarse, temporariamente, fuera de aquella en la que es titu- lar. Las razones de unidad conyugal estarán determinadas por el traslado del cónyuge en su tarea o profesión, cuando ésta se // efectúe en relación de dependencia, con organismos o empresas na- cionales, provinciales o municipales. No se concederán traslados entre jurisdicciones limítrofes cuando en la de origen existan / destinos en los que pueda desempeñarse el docente y desde los // que, en razón de la distancia y medios de transporte, exista la/ posibilidad de satisfacer el pedido de acuerdo con la reglamenta- ción vigente. SEGUNDO: Para tener derecho al traslado provisorio se requiere: a) Ser docente titular en actividad y revistar en / los grados del escalafón entre el inicial y el de Director esco- lar o sus equivalentes. b) No estar cumpliendo sanciones disci- plinarias ni encontrarse bajo sumario. c) Tener concepto profe- sional no inferior a "bueno" o su equivalente, en los dos últi- mos períodos lectivos en que hubiera sido calificado. d) Solici- tar traslado en el mismo cargo, especialidad o asignatura de que es titular. e) No poseer otro cargo docente en la jurisdicción a la que se pide traslado. f) Cumplir las demás exigencias estable- cidas para traslado por las reglamentaciones de la jurisdicción/ de origen y de destino en tanto no se opongan a las establecidas

///

PROYECTO
///

H. Cámara Diputados
FOLIO
34
San Luis

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
1977

en el presente Convenio. TERCERO: Los interesados deberán interponer su pedido de traslado provisorio ante las autoridades escolares de la jurisdicción territorial en la que son titulares, las cuales, previa intervención de las Juntas de Clasificación/ u organismos similares y una vez acreditada la causal a la que/ se refiere el Artículo Primero solicitarán a la otra jurisdic- / ción la ubicación provisoria. CUARTO: Los docentes a quienes se les otorgue el beneficio del Artículo Primero, se desempeñarán/ en funciones docentes de la misma jerarquía, categoría, nivel, / especialidad o asignatura en que revistaban en la jurisdicción/ de origen. De no ser ello posible la autoridad competente podrá determinar su ubicación de acuerdo con las necesidades del ser- / vicio. QUINTO: En caso de no existir cargos disponibles de la / jerarquía, categoría, especialidad o función del solicitante o/ de no aceptar el que se le ofreciere, el trámite del pedido que dará sin efecto. SEXTO: Los traslados provisorios concedidos en virtud de este Convenio caducarán a la finalización del período escolar en que fueron acordados y podrán ser extendidos hasta / dos períodos más, directamente por las autoridades de la jurisdicción en que preste servicios, con notificación a la jurisdic- / ción de que procede, siempre que sean solicitados antes del 15/ de diciembre de cada año y que subsista la causal que lo origi- / nó, debidamente probada. Al vencimiento del período de tres /// años, los interesados deberán reiniciar el trámite ante la ju- / risdicción de origen. SEPTIMO: Los traslados podrán solicitarse durante todo el año y se harán efectivos en cualquier momento, / excepto en los dos últimos meses del período lectivo. OCTAVO: / El docente trasladado provisoriamente quedará sujeto a las re- / glamentaciones vigentes en la jurisdicción de destino. En caso/ de transgresión, debidamente comprobada, quedará sin efecto el/ traslado y se remitirán las actuaciones pertinentes a la jurisdicción de origen. No se otorgará la renovación de traslados si el docente fuere calificado con concepto profesional inferior a

///

ISLATIVO
DIPUTADOS
15
///

H. Cámara Diputados
FOLIO
384B
San Luis

15
1901

"bueno" o su equivalente. NOVENO: El docente trasladado provisoriamente mantendrá su condición de titular en la jurisdicción de origen y seguirá percibiendo sus haberes por ella previa certificación mensual de servicios expedida por las autoridades de la jurisdicción donde los cumpla. DECIMO: El docente trasladado provisoriamente tendrá derecho a su afiliación a los Servicios Médicos Asistenciales, establecidos en la jurisdicción de destino, debiendo efectuar los aportes correspondientes. DECIMO PRIMERO: Quedan excluidos del presente convenio los docentes pertenecientes al nivel terciario. DECIMO SEGUNDO: En los casos en que el personal trasladado de acuerdo con las cláusulas de este Convenio, ingresare como titular en la jurisdicción donde se encuentre prestando servicios provisoriamente, el traslado quedará sin efecto en forma automática. A estos efectos la jurisdicción territorial de destino certificará, previo al otorgamiento del traslado o sus renovaciones, que el docente no revista como titular. DECIMO TERCERO: Los docentes trasladados deberán tomar posesión del cargo en el nuevo destino dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación pertinente. Vencido el término si no hubiera tomado posesión, salvo causa debidamente justificada, quedará sin efecto automáticamente el traslado y le será aplicable lo que al respecto establezca la reglamentación vigente en la jurisdicción de origen. DECIMO CUARTO: Este Convenio deberá ser ratificado en cada jurisdicción signataria y no podrá ser denunciado sino con una anticipación mayor de seis meses a la iniciación de un período escolar. DECIMO QUINTO: Las jurisdicciones que no hubieren suscripto el presente Convenio, podrán adherir a él, mediante el instrumento legal pertinente y lo comunicarán a los demás estados signatarios. DECIMO SEXTO: Los términos de los traslados interjurisdiccionales solicitado por las causales del Artículo Primero otorgados a docentes con anterioridad al presente Convenio, serán tenidos en cuenta a los fines del cómputo de los plazos establecidos en el artículo sexto. DE-
///



///

CIMO SEPTIMO: En prueba de conformidad se firman veinticinco //
ejemplares de un mismo tenor, suscribiéndolo por la Nación el /
señor Ministro de Cultura y Educación, Dr. Juan Rafael LLERENA/
AMADEO; por la Provincia de Buenos Aires, el señor Ministro de/
Educación, Gral. de Brigada (R) Ovidio J.A. SOLARI; por la Pro-
vincia de Catamarca el señor Ministro de Gobierno y Educación,/
Dr. Pedro SOFIEL AQUEÑA; por la Provincia de Córdoba, el señor /
Secretario de Estado de Cultura y Educación, Prof. Floreal Al-/
berto CONTE; por la Provincia de Corrientes, la señora Ministro
de Educación, Lic. Elizabeth SIGEL de SEMPER; por la Provincia/
del Chaco, el señor Ministro de Gobierno e interino de Educa-//
ción, Cnl. Oscar José ZUCCONI; por la Provincia del Chubut, el/
señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, Cap. de Nav./
(R) Jorge Horacio SUAREZ; por la Provincia de Entre Ríos el se-
ñor Secretario de Cultura y Educación Escribano Humberto DATO;/
por la Provincia de Formosa, el señor Ministro de Gobierno Tte.
Cnl. (R) Rómulo Rufino HERNANDEZ OTAÑO; por la Provincia de Ju-
juy el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación Cnl. Ri-
cardo José ALDAO; por la Provincia de La Pampa el señor Minis-/
tro de Gobierno, Educación y Justicia Cnl. Alberto Raúl RUEDA;/
por la Provincia de La Rioja el señor Ministro de Gobierno e //
Instrucción Pública, Comodoro (R) Pablo Federico JAVEGA; por la
Provincia de Mendoza el señor Ministro de Cultura y Educación,/
Dr. Carlos Orlando NALLIM; por la Provincia de Misiones el se-/
ñor Ministro de Bienestar Social, Salud y Educación, Comodoro /
(R) Miguel Angel BERTOLOTTI; por la Provincia del Neuquén el se-
ñor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, Cnl. Hugo Raúl/
IRIGOYEN; por la Provincia de Río Negro el señor Ministro de //
Asuntos Sociales, Cap. de Nav. (R) Sergio TRENCHI; por la Pro-/
vincia de Salta el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Edu-/
cación, Cap. de Frag. (R) René Julio DAVIDS; por la Provincia de
San Juan el señor Ministro de Gobierno, Comodoro Ervin Roberto/
KERN; por la Provincia de San Luis, el señor Ministro de Gobier

///



no y Educación, Dr. Eduardo BRADLEY; por la Provincia de Santa Cruz el señor Ministro de Educación y Cultura, Vicecomodoro (K) Carlos / María CAMPOS URIBURU; por la Provincia de Santa Fe, el señor Minis- tro de Educación y Cultura, Cap. de Nav. Eduardo Alberto CARRERAS;/ por la Provincia de Santiago del Estero, la señora Secretaria de Es tado de Educación y Cultura, Prof. Isabel BUXEDA de CANO; por la // Provincia de Tucumán, la señorita Secretaria de Estado de Educación y Cultura, Prof. Silvia Hortensia SUELDO; por el Territorio Nació-/ nal de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el señor Ministro de Gobierno, Educación y Bienestar Social, Cap. de / Frag. Carlos María IANNI y por la Municipalidad de la Ciudad de Bue nos Aires, el señor Secretario de Educación, Vicecomodoro (R) Enri- que José SANZO en Santa Fe a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signatures: 'Eduardo Bradley', 'Carlos María Ianni', 'Enrique José Sanzo']

3 LATIVO
DIPUTADOS
JIS

H. Cámara Diputados
FOLIO 4145
San Luis
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

-----Entre la NACION, las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, se acuerda en celebrar y firmar el presente convenio de PERMUTAS INTERJURISDICCIONALES PARA EL PERSONAL DOCENTE que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: PRIMERO: Dos o más docentes titulares pertenecientes cada uno de ellos a distintas jurisdicciones territoriales podrán solicitar la permuta de sus cargos cuando reúnan los requisitos establecidos en el presente convenio. SEGUNDO: Para tener derecho a permuta se requiere: a) Ser docente titular en ejercicio efectivo del cargo en establecimientos u organismos oficiales de las jurisdicciones territoriales contratantes. b) Pertenecer al mismo nivel y modalidad y tener análoga jerarquía, categoría y función. c) Revistar en los grados del escalafón comprendidos entre el inicial y el de Director o Rector o sus equivalentes, inclusive. d) No estar bajo sumario o investigación, ni cumpliendo sanción disciplinaria. e) Tener concepto profesional no inferior a Bueno o su equivalente, en los dos últimos años en los que hubiera sido calificado y no haber sido sancionado con suspensión o con otra medida disciplinaria de mayor gravedad en el año de gestión de la permuta. f) Poseer títulos en las condiciones exigidas en las respectivas jurisdicciones territoriales de destino. g) Acreditar más de dos años de antigüedad como titular en la docencia y estar a más de tres años del término fijado para la jubilación ordinaria en cada jurisdicción territorial. h) Acreditar aptitud psicofísica, sometiéndose a las exigencias en vigor, en cada una de las nuevas jurisdicciones que correspondan a los docentes permutantes. TERCERO: Las solicitudes de permuta deberán ser presentadas por los docentes interesados en for

///.

PLATA UNIDOS
11.

H. Cámara Diputados
FOLIO
423
San Luis

ESTADO DE SAN LUIS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FEBRUARIO 1951

una conjunta, ante las autoridades de una de las jurisdicciones territoriales y contendrán: a) Apellido y Nombre, Fecha de nacimiento, Nacionalidad y demás datos de identidad, Domicilio, Lugar donde desempeña sus actividades y destino a donde desea permutar. b) Certificación de la prestación de servicios en la que consten los requisitos enumerados en el artículo Segundo expedida por las autoridades competentes y debidamente legalizada. c) Manifestación expresa de aceptación de las remuneraciones que percibirán en los nuevos cargos una vez acordada la permuta, y de los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos ordenamientos legales para las nuevas funciones. CUARTO: Una vez aprobado el pedido / por las autoridades competentes de la jurisdicción territorial en la que se presentó, el expediente respectivo será remitido a la / otra para su consideración. La permuta se perfeccionará cuando se resuelva en la última jurisdicción, la que notificará a los / permutantes y a las respectivas autoridades escolares de las restantes jurisdicciones intervinientes. QUINTO: Cualquiera de los / permutantes podrá desistir por causa fundada del pedido, antes / del perfeccionamiento de la permuta. SEXTO: Los permutantes deberán tomar posesión de los cargos en sus nuevos destinos dentro de los treinta días de la notificación de la permuta, salvo lo / previsto en la última parte del artículo Noveno en cuyo caso deberán hacerlo al iniciarse el siguiente término escolar. Vencidos dichos términos, el permutante que no hubiera tomado posesión, salvo causas debidamente justificadas, será considerado en situación de abandono del cargo. SEPTIMO: Los docentes que hubieran obtenido permuta de sus cargos, deberán permanecer por lo menos dos años en sus nuevos destinos, en servicio efectivo, para tener derecho a solicitar nueva permuta interjurisdiccional. OCTAVO: Se habilitarán en cada jurisdicción territorial registros de aspirantes a permutas en los que podrán inscribirse // los docentes interesados, intercambiándose, entre las respectivas autoridades, en forma trimestral, información respecto de las inscripciones y solicitudes que se produzcan en ///.

///.



Los respectivos registros. NOVENO: Las permutas podrán solicitarse durante todo el año, y se harán efectivas en cualquier momento, excepto en los dos últimos meses del período lectivo. DECIMO: Quedan excluidos del presente convenio los docentes pertenecientes al nivel terciario. DECIMO PRIMERO: Este convenio deberá ser ratificado en cada jurisdicción territorial signataria y no podrá ser denunciado sino con una anticipación mayor de seis meses a la iniciación del período escolar. DECIMO SEGUNDO: Las Provincias que no hubieren suscripto el presente convenio, podrán adherir a él, mediante el instrumento legal pertinente y lo comunicarán a los demás estados signatarios. DECIMO TERCERO: En prueba de conformidad se firman veinticinco ejemplares de un mismo tenor, suscribiéndolo por la Nación el señor Ministro de Cultura y Educación, Dr. Juan / Rafael LLERENA AMADEO; por la Provincia de Buenos Aires, el señor Ministro de Educación, Gral. de Brig. (R) Ovidio J.A. SOLARI; por la Provincia de Catamarca el señor Ministro de Gobierno y Educación, Dr. Pedro SOFIEL ACUÑA; por la Provincia de Córdoba, el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, Prof. Floreal Alberto CONTE; por la Provincia de Corrientes, la señora Ministro de Educación? Lic. Elizabeth SIGEL de SEMPER; por la Provincia del Chaco, el señor Ministro de Gobierno e interino de Educación, Cnl. Oscar José ZUCCONI; por la Provincia del Chubut, el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, Cap. de Nav. (R) Jorge Horacio SUAREZ; por la Provincia de Entre Ríos el señor Secretario de Cultura y Educación Escribano Humberto DATO; por la Provincia de Formosa, el señor Ministro de Gobierno Tte. Cnl. (R) Rómulo Rufino HERNANDEZ OTAÑO; por la Provincia de Jujuy el señor Ministro de Gobierno, / Justicia y Educación Cnl. Ricardo José ALDAO; por la Provincia de La Pampa el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia Cnl. Alberto Raúl RUEDA; por la Provincia de La Rioja el señor Ministro de Gobierno e Instrucción Pública, Comodoro (R) Pablo Federico JAVEGA; por la Provincia de Mendoza el señor Ministro de Cultura y Educación, Dr. Carlos Orlando NALLIM; por la Provincia de Misiones

///.

Prograr (Capitel) 11071



SUMARIO

- 1 Legislativas
- 1-6 Administrativas: Decretos Sintetizados - Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción. Secretaría General de la Gobernación
- 6 Municipalidad de La Toma - Decretos
- 6 Asambleas
- 6-7 Licitaciones
- 7 Comerciales
- 7-8 Sección Judiciales Edictos
- 8 Remates

LEGISLATIVAS

LEY Nº 4992

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a participar como accionista de una sociedad anónima que tendrá como objetivo principal realizar por cuenta propia o de terceros o bien asociados con terceros, tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades: a) La compra, venta, permuta u otro tipo de negociación sobre todo tipo de bienes. b) Exportación e importación de todo tipo de bienes materiales o inmateriales. c) Servicios técnicos y profesionales, radicaciones industriales en el país y en el extranjero. d) Evaluación técnica, económica y financiera de proyectos de inversión y otros estudios. e) Gestión ante entidades financieras nacionales e internacionales exceptuando las operaciones financieras comprendidas en la Ley 21.526. f) Representaciones comerciales en el país y en el exterior. g) Ejercicios de mandatos y servicios, gestiones de negocios, administraciones que puedan en su caso implicar actos de disposición de bienes de terceros en la medida que los mandatos y las leyes lo permitan.

Art. 2º.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar una erogación de hasta pesos cuatrocientos mil, a los fines comprendidos en el artículo primero de la presente ley, los que se pagarán en la sociedad conforme a las disposiciones pertinentes a los aportes de los socios, regulados por la Ley 19.550 y sus modificatorias. La participación del Poder Ejecutivo Provincial no será superior al 20% del capital social de la sociedad.

Art. 3º.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Poder Ejecutivo Provincial facultándosele a disponer la reglamentación necesaria en cuanto a la forma en que participará en la creación y en el funcionamiento de la sociedad.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Punto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de marzo del

año mil novecientos noventa y cuatro.
MARIO L. BARTOLUCCI
 Pres. Prov. del H. Sen. Prov. de S. L.
Jorge Omar Fernández
 Sec. Adm. H. Sen. Prov. de S. L.
José Arnaldo Mirabile
 Vicepres. 1º H. Cám. de Dip. Prov. S. L.
José Roberto Cabáñez
 Secc. Leg. H. Cám. Dip. S. L.

DECRETO Nº 767 ITMyP(SMyC)-94
 San Luis, 12 de Abril de 1994

VISTO Y CONSIDERANDO:
 La Sanción Legislativa Nº 4992,
 Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 4992.

Art. 2º.- El presente Decreto será referendado por la Ministra Secretaria de Estado en la Cartera de Industria, Turismo, Minería y Producción.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
 Graciela C. Mazzarino

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS SINTEZADOS

Publicación extraclada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, MINERIA Y PRODUCCION

DECRETO Nº 3511-ITMyP-ST-93.
 San Luis, 31 de Diciembre de 1993

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 50º, Incisos a), c) y d) de la Ley Nº 3683 de Contabilidad y Administración Financiera de la Provincia.

Aprobar las contrataciones directas realizadas por la Dirección General de Infraestructura Turística, con motivo de la participación de la Subsecretaría de Estado de Turismo en la 7ª Feria San Luis Industrial" según el siguiente detalle:

-Item 1- Ampliación 12 fotografías (50x60cm.) con bastidor de madera.

Adjudicado a Persi Foto: \$ 534.-

-Item 2- Contratación 2 personas para atención del stand durante diez (10) días a razón de \$ 50.- por día y por persona: \$ 1.000

-Item 3- Alquiler de un (1) stand de 12 m² de superficie, con las características detalladas a fs. 5: \$ 1.864.-

Total: \$ 3.398.-

Autorizar a la Dirección General de Infraestructura Turística a efectuar el pago correspondiente a los Item 1, 2 y 3 detallados

Derogar (copial)

Legislatura de San Luis

Ley N° 5165

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1°.- Aprobar el Convenio suscripto en fecha 25 de Enero de 1999, entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por la Dirección de Estadística y Censos y el Estado Nacional representado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), para dar cumplimiento al Programa de Estadística correspondiente al período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1999, y las tareas extraordinarias correspondiente al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas a realizarse en el año 2000.-

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días del mes agosto del año mil novecientos noventa y nueve.-

[Signature]
Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Presidente
H.C. Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
G.P.N. MARIO RAUL MERLO
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

[Signature]
RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H.C. Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCORIA

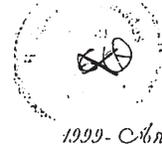


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H.C. Diputados - San Luis

Ley 5165

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



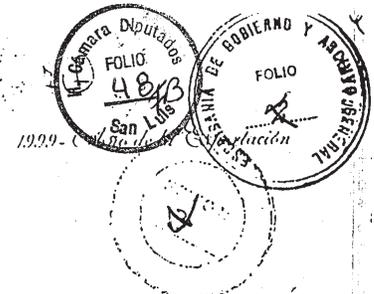
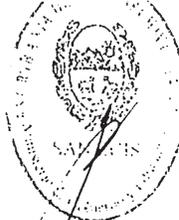
Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo que dirige el Sistema Estadístico Nacional, según las disposiciones de la Ley N° 17622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70, en adelante denominado "EL INDEC" representado en este acto por su Director Dr. Héctor Eduardo MONTERO, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca N° 609, CAPITAL FEDERAL, por una parte, y por la otra, la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS de la Provincia de SAN LUIS, en adelante denominada "LA DIRECCIÓN", en su carácter de Servicio integrante del aludido Sistema, representada en este acto por su Directora Est. María Inés BLOIS, con domicilio legal en Pte. Illia y Junín, 1° Piso, SAN LUIS, convienen en celebrar, conforme a las disposiciones de la Ley y Decreto citados, y "ad-referéndum" del Señor Secretario de Programación Económica y Regional de la Nación el presente convenio con las mutuas obligaciones que surgen de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto dar cumplimiento al PROGRAMA DE ESTADÍSTICA correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 1999, y con tal fin implementa una colaboración técnica entre los organismos firmantes que permita a "EL INDEC" cumplir con los fines públicos expuestos en el artículo 2° del Decreto N° 3110/70, con la eficaz participación de los integrantes del Sistema, en los subprogramas que se acordaran mediante Actas Complementarias firmadas por el Director de Estadística de la Provincia y el Director de "EL INDEC". -----

SEGUNDA: Las Actas Complementarias incluirán los nombres de los subprogramas; la cantidad indicativa máxima de personal que deberá trabajar y los perfiles de estos; el valor indicativo máximo de la movilidad y viático, si correspondiere; el monto indicativo máximo de honorarios; el monto indicativo máximo para gastos de oficina; la duración indicativa máxima de los contratos de obra; el cronograma de entrega de ambas partes; las tareas que ambas partes deberán realizar y las obligaciones especiales de cada subprograma, conforme a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 3110/70. -----

TERCERA: Las partes, en su común carácter de miembros del Sistema Estadístico Nacional, garantizan la observancia de las normas

1998/11/13
DIA
ESTADISTICA Y CENSOS



secreto estadístico" y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17622 y la Ley Provincial N° 2715, por todas las personas que participen de las actividades motivo del presente convenio. -----

CUARTA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el logro de los objetivos enunciados en la cláusula PRIMERA, cada uno de los organismos intervinientes se ajustarán a las funciones y obligaciones que se detallan en esta cláusula y las que por cada subprograma específicamente se enumeren en las respectivas Actas Complementarias. -----

- 1.- "EL INDEC" se compromete a: -----
- a) Financiar con cargo a su presupuesto, de acuerdo al artículo 7º apart. a y b y artículo 8º de la Ley N° 17622 los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio hasta un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$188.641.-). -----
El importe será abonado en CUATRO (4) cuotas, la primera de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$47.000.-), dentro de los TREINTA (30) días de entrada en vigencia el convenio; la segunda de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$47.000.-), durante el mes de mayo; la tercera de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$47.000.-), durante el mes de julio; y la cuarta de PESOS CUARENTA Y SEITE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$17.641.-), durante el mes de setiembre. -----
 - b) Prestar asesoramiento a "LA DIRECCIÓN" en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello y cuando sea necesario la concurrencia de representantes de su equipo técnico. -----
 - c) Impartir normas metodológicas para cada uno de los subprogramas mediante documentos y/o comunicados. -----
 - d) Supervisar, evaluar y auditar el funcionamiento de las distintas etapas de los subprogramas. -----
 - e) Capacitar a los técnicos de "LA DIRECCIÓN", que se desempeñen como responsables de los subprogramas. -----
- 2.- "LA DIRECCIÓN" se compromete a: -----
- a) Asignar un responsable por "LA DIRECCIÓN" a cada subprograma, y el número de agentes que se establezca en las Actas Complementarias, a que hace referencia la cláusula SEGUNDA, con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del presente

[Handwritten signature]
INFR 0223
1601

1949
H. Cámara Diputados
FOLIO 49/3
San Luis
GOBIERNO
FOLIO
Fortación

convenio. Los nombres y apellidos del personal dedicado a cada subprograma se hará conocer a "EL INDEC", mediante comunicación fehaciente cursada dentro de los TREINTA (30) días de producida su contratación. -----

b) Realizar las contrataciones y/o todos los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Actas Complementarias que se firmen, según lo establecido en la cláusula SEGUNDA. -----

c) Abonar, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a los fondos remitidos por "EL INDEC", y de acuerdo a lo establecido por la cláusula SEGUNDA, las erogaciones emergentes de cada subprograma incluidos los gastos de movilidad, viáticos y pasajes relativos al personal técnico que por razones de asesoramiento, organización y trabajo deban trasladarse para recibir instrucción o para efectuar tareas de campo. -----

d) Proveer los materiales y muebles y útiles de oficina necesarios para el normal desarrollo de las tareas. -----

e) Presentar a "EL INDEC" los resultados establecidos para cada subprograma en las Actas Complementarias. Los informes de avances y estado de las tareas deberán presentarse cuando aquel lo solicite. -----

f) Presentar cuatrimestralmente una copia de la certificación del ingreso de los fondos realizada por la Provincia y con igual periodicidad, "LA DIRECCIÓN" deberá remitir el detalle de las erogaciones efectuadas, comprobantes originales de toda la documentación probatoria de los gastos realizados, los que no están sujetos al sistema de contrataciones de la Provincia. -----

g) Cuando "LA DIRECCIÓN" preste servicios especiales a terceros sobre algunos de los subprogramas se aplicarán los aranceles que se acuerden con "EL INDEC". -----

QUINTA: Los equipos de procesamiento de datos provistos por "EL INDEC" deberán ser usados prioritariamente para el desarrollo de todos los trabajos motivo de convenio entre ambos organismos, estableciéndose que no debe utilizarse el equipamiento provisto para uso exclusivo de un subprograma, a excepción del equipamiento especial, que por sus características sólo puede usarse para una función específica. -----

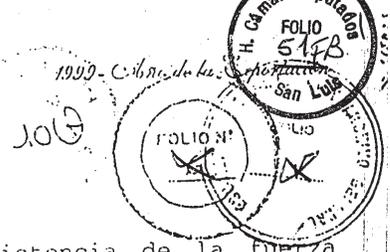
INFB 81.443
TOTA
JULIAY

SEXTA: En razón de la finalidad estadística de los fondos que "EL INDEC" remite a "LA DIRECCIÓN", según lo establecido en convenios suscriptos entre ambos, y dado el carácter de fondos nacionales suscriptos entre ambos, y dado el carácter de fondos nacionales con afectación específica, en caso de existir un excedente entre los fondos girados por "EL INDEC" y la correspondiente rendición de cuentas presentada por "LA DIRECCIÓN", "EL INDEC" podrá asignar el sobrante de dichos fondos a la realización de las tareas que éste establezca, las que serán comunicadas a "LA DIRECCIÓN" y dará origen a la firma de nuevas Actas Complementarias, conforme al artículo 3º inciso f) del Decreto N° 3110/70.

SÉPTIMA: "EL INDEC" podrá auditar la gestión técnica y administrativa correspondiente al presente convenio y a los fondos que en consecuencia remite "EL INDEC", para lo cual "LA DIRECCIÓN" se compromete a colaborar y a facilitar toda la documentación y otros elementos necesarios, conforme a los artículos 2º inciso d); 3º inciso e) III); 3º inciso f) y 4º, todos del Decreto N° 3110/70.

OCTAVA: "LA DIRECCIÓN" se compromete a realizar las tramitaciones necesarias a fin de lograr del Gobierno Provincial el cumplimiento de la finalidad estadística específica de los fondos remitidos por "EL INDEC", así como gestionar la disponibilidad de los mismos. Si el Gobierno Provincial adoptara medidas que limitaran la utilización de los fondos, los mismos deberán devolverse de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMA.

NOVENA: De producirse acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor que impidieran o demoraran el cumplimiento del presente convenio, la parte que lo alegare deberá probar tal extremo fehacientemente. Superada la emergencia y manteniéndose la necesidad de cumplir el fin público perseguido, las partes podrán reformular el convenio en lo que se refiere al presupuesto y pagos y las Actas Complementarias, procurando mantener la vigencia de las demás cláusulas previstas. Previamente a dicha reformulación "LA DIRECCIÓN" tendrá cuenta documentada de la imputación de fondos y de las tareas efectivamente cumplidas hasta la fecha en que se produjo la suspensión.



DECIMA: Si como consecuencia de la subsistencia de la fuerza mayor no pudiera reformularse el convenio y no se hubiera gastado la totalidad de los fondos proporcionados por "EL INDEC", "LA DIRECCIÓN" deberá proceder a devolver los fondos no gastados en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que se acordó la suspensión.

DECIMOPRIMERA: Si el fin público inicialmente previsto pierde vigencia y desaparece la necesidad de su cumplimiento, las partes podrán rescindir el convenio, liquidándose las acreencias que resultaren.

DECIMOSEGUNDA: "EL INDEC" delega en "LA DIRECCIÓN" la facultad de labrar actas de infracción en el supuesto de constatar transgresiones a la Ley N° 17622, por suministro tardío o falta de suministro de la información estadística que "LA DIRECCIÓN" recabare en cumplimiento del presente convenio.

"LA DIRECCIÓN" remitirá a "EL INDEC", las actuaciones emergentes del cumplimiento del punto anterior.

DECIMOTERCERA: En caso que el infractor no abonara la multa, "LA DIRECCIÓN" prestará a "EL INDEC" la colaboración que estuviera funcionalmente a su alcance para hacer efectiva la aplicación de la sanción.

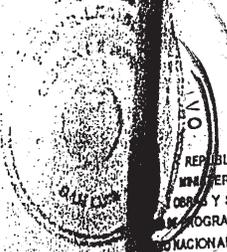
DECIMOCUARTA: Este convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por el Sr. Secretario de Programación Económica y Regional de la Nación y regirá hasta la terminación de las tareas establecidas en las Actas Complementarias.

DECIMOQUINTA: Para un mejor entendimiento y una mas eficiente realización de las tareas técnicas que este convenio prevé, las comunicaciones y contactos se realizarán por "LA DIRECCIÓN" a través de su Director y por "EL INDEC" a través de la Dirección Nacional de Metodología Estadística, Tecnología y Coordinación del Sistema Estadístico Nacional.

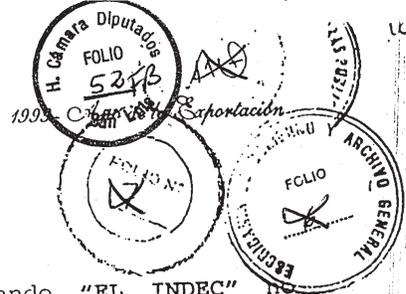
DECIMOSEXTA: En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de los aspectos que integran el presente convenio, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) "LA DIRECCIÓN" podrá interrumpir las tareas y el cumplimiento de los trabajos asignados por el Programa de Estadística e

INA INES BLOIS
DIRECTORA
ESTADÍSTICA Y CENSOS

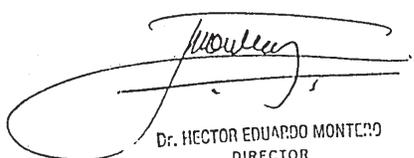


REPUBLICA ARGENTINA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA
 Y SERVICIOS PÚBLICOS
 PROGRAMA DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y REGIONAL
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS



Implementadas por el presente convenio cuando "EL INDEC" no
 cumpla con la oportuna remisión de fondos fijados en el inciso a)
 del Punto 1 de la cláusula CUARTA, dentro de los TREINTA (30)
 días de la fecha convenida y/o del material conforme al
 presupuesto y cronograma acordados, debiendo comunicar tal
 circunstancia a "EL INDEC" en tiempo y forma adecuados. -----
 b) "EL INDEC" tendrá derecho, en caso de incumplimiento por parte
 de "LA DIRECCIÓN", a reclamar la devolución del monto remitido en
 proporción a las tareas no realizadas o reasignar dicho monto,
 utilizando el mismo criterio empleado para definir el presupuesto
 asignado a las tareas establecidas. -----
DECIMOSEPTIMA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviere
 contemplada en el presente convenio, por cuanto sus
 especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas
 de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de
 cumplimiento de fin público perseguido, en el marco de la Ley N°
 17622 y su reglamentación. -----
DECIMOCTAVA: Las partes declaran tener competencia legal para
 celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las
 respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el
 funcionamiento de los organismos que representan. -----
 En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual
 tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 25 días del mes
 de Enero de mil novecientos noventa y nueve.-


 Es. MARIA INES BLOS
 DIRECTORA
 DIREC. DE ESTADÍSTICA Y CENSOS


 Dr. HECTOR EDUARDO MONTEJO
 DIRECTOR
 Instituto Nac. de Estadística y Cen-

H. CAMARA LEGISLATIVA
ARCHIVO
BIBLIO N° Año

Legislatura de San Luis

Ley N° 5214

Derogar (Copitel)

H. Cámara Diputados
FOLIO
5314
San Luis

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1º.- Aprobar el convenio suscripto en fecha 10 de Febrero de 2000, entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por la Dirección de Estadística y Censos y el Estado Nacional representado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), para dar cumplimiento al Programa de Estadística correspondiente al período 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2000.-

Art. 2º.- Regístrese comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de Octubre del año dos mil.-

aco
[Signature]

[Signature]
RAÚL ESTEBAN BUCHON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
ARQ. MARIA ALICIA LEMME
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

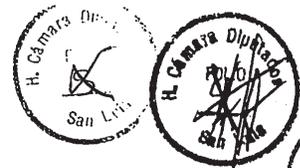
[Signature]
Dr. RUBEN ANGELO RONDRINI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
Sra. JOHA FERNANDA VENCES
Secretaria Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
Sra. JOHA FERNANDA VENCES
Secretaria Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis



Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo que dirige el Sistema Estadístico Nacional, según las disposiciones de la Ley N° 17622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70, en adelante denominado "EL INDEC" representado en este acto por su Director Dr. Héctor Eduardo MONTERO, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca N° 609, CAPITAL FEDERAL, por una parte, y por la otra, la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS de la Provincia de SAN LUIS, en adelante denominada "LA DIRECCIÓN", en su carácter de Servicio integrante del aludido Sistema representada en este acto por su Directora Est. María Inés BLOIS, con domicilio legal en Pte. Illia y Junín, 1° Piso, SAN LUIS, convienen en celebrar, conforme a las disposiciones de la Ley y Decreto citados, y "ad-referéndum" del Señor Secretario de Programación Económica y Regional de la Nación el presente convenio con las mutuas obligaciones que surgen de las siguientes cláusulas: -----

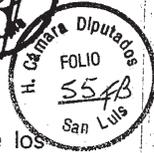
PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto dar cumplimiento al PROGRAMA DE ESTADÍSTICA correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2000, y con tal fin implementa una colaboración técnica entre los organismos firmantes que permita a "EL INDEC" cumplir con los fines públicos expuestos en el artículo 2° del Decreto N° 3110/70, con la eficaz participación de los integrantes del Sistema, en los subprogramas que se acordaran mediante Actas Complementarias firmadas por el Director de Estadística de la Provincia y el Director de "EL INDEC". -----

SEGUNDA: Las Actas Complementarias incluirán los nombres de los subprogramas; la cantidad indicativa máxima de personal que deberá trabajar y los perfiles de éstos; el valor indicativo máximo de la movilidad y viático, si correspondiere; el monto indicativo máximo de honorarios; el monto indicativo máximo para gastos de oficina; la duración indicativa máxima de los contratos de obra; el cronograma de entrega de ambas partes; las tareas que ambas partes deberán realizar y las obligaciones especiales de cada subprograma, conforme a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 3110/70. -----

TERCERA: Las partes, en su común carácter de miembros del Sistema Estadístico Nacional, garantizan la observancia de las normas sobre "secreto estadístico" y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17622 y la Ley Provincial N° 2715, por todas las personas que participan de las actividades motivo del presente convenio. -----

HÉCTOR MONTERO
DIRECTOR
de Estadística y Censos
INDEC

MARÍA INÉS BLOIS
DIRECTORA
de Estadística y Censos



CARTA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el logro de los objetivos enunciados en la cláusula PRIMERA, cada uno de los organismos intervinientes se ajustará a las funciones y obligaciones que se detallan en esta cláusula y las que por cada subprograma específicamente se enumeren en las respectivas Actas Complementarias. -----

1.- "EL INDEC" se compromete a: -----

a) Financiar con cargo a su presupuesto, de acuerdo al artículo 7º apart. a y b y artículo 8º de la Ley Nº 17622 los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio hasta un monto de PESOS CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$130.333.-). -----

El importe será abonado en CUATRO (4) cuotas, la primera de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$39.333.-), dentro de los TREINTA (30) días de entrada en vigencia el convenio; la segunda de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000.-), durante el mes de junio; la tercera de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000.-), durante el mes de agosto; y la cuarta de PESOS VEINTIÚN MIL (\$21.000.-), durante el mes de noviembre. -----

b) Prestar asesoramiento a "LA DIRECCIÓN" en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello y cuando sea necesario la concurrencia de representantes de su equipo técnico. -----

c) Impartir normas metodológicas para cada uno de los subprogramas mediante documentos y/o comunicados. -----

d) Supervisar, evaluar y auditar el funcionamiento de las distintas etapas de los subprogramas. -----

e) Capacitar a los técnicos de "LA DIRECCIÓN", que se desempeñen como responsables de los subprogramas. -----

EDUARDO MONTES
DIRECTOR
de Estadística y Censos
INDEC

2.- "LA DIRECCIÓN" se compromete a: -----

a) Asignar un responsable por "LA DIRECCIÓN" a cada subprograma, y el número de agentes que se establezca en las Actas Complementarias, a que hace referencia la cláusula SEGUNDA, con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del presente convenio. Los nombres y apellidos del personal dedicado a cada subprograma se hará conocer a "EL INDEC", mediante comunicación fehaciente cursada dentro de

151515
151515
151515

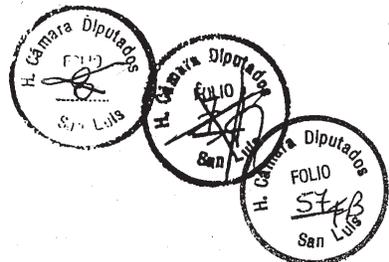
H. Cámara Diputados
H. Cámara Diputados
H. Cámara Diputados
FOLIO 564B
San Luis

- los TREINTA (30) días de producida su contratación. -----
- b) Realizar las contrataciones y/o todos los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Actas Complementarias que se firmen, según lo establecido en la cláusula SEGUNDA. -----
 - c) Abonar, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a los fondos remitidos por "EL INDEC", y de acuerdo a lo establecido por la cláusula SEGUNDA, las erogaciones emergentes de cada subprograma incluidos los gastos de movilidad, viáticos y pasajes relativos al personal técnico que por razones de asesoramiento, organización y trabajo deban trasladarse para recibir instrucción o para efectuar tareas de campo. -----
 - d) Proveer los materiales y muebles y útiles de oficina necesarios para el normal desarrollo de las tareas. -----
 - e) Presentar a "EL INDEC" los resultados establecidos para cada subprograma en las Actas Complementarias. Los informes de avances y estado de las tareas deberán presentarse cuando aquel lo solicite. -----
 - f) Presentar cuatrimestralmente una copia de la certificación del ingreso de los fondos realizada por la Provincia y con igual periodicidad, "LA DIRECCIÓN" deberá remitir el detalle de las erogaciones efectuadas, comprobantes originales de toda la documentación probatoria de los gastos realizados, los que no están sujetos al sistema de contrataciones de la Provincia. -----
 - g) Cuando "LA DIRECCIÓN" preste servicios especiales a terceros sobre algunos de los subprogramas se aplicarán los aranceles que se acuerden con "EL INDEC" -----
- QUINTA: Los equipos de procesamiento de datos provistos por "EL INDEC" deberán ser usados prioritariamente para el desarrollo de todos los trabajos motivo de convenio entre ambos organismos, estableciéndose que no debe utilizarse el equipamiento provisto para uso exclusivo de un subprograma, a excepción del equipamiento especial, que por sus características sólo puede usarse para una función específica. -----
- SEXTA: En razón de la finalidad estadística de los fondos que "EL INDEC" remite a "LA DIRECCIÓN", según lo establecido en convenios suscritos entre ambos, y dado el carácter de fondos nacionales con afectación específica, en caso de existir un excedente entre los fondos girados por "EL INDEC" y la correspondiente rendición de

MONTERO
y Censos



LA TIENDA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN
 ECONÓMICA Y REGIONAL
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS



cuentas presentada por "LA DIRECCIÓN", "EL INDEC" podrá asignar el sobrante de dichos fondos a la realización de las tareas que éste establezca, las que serán comunicadas a "LA DIRECCIÓN" y dará origen a la firma de nuevas Actas Complementarias conforme al artículo 3º inciso f) del Decreto N° 3110/70. -----

SÉPTIMA: "EL INDEC" podrá auditar la gestión técnica y administrativa correspondiente al presente convenio y a los fondos que en consecuencia remite "EL INDEC", para lo cual "LA DIRECCIÓN" se compromete a colaborar y a facilitar toda la documentación y otros elementos necesarios, conforme a los artículos 2º inciso d); 3º inciso e) III); 3º inciso f) y 4º, todos del Decreto N° 3110/70. -----

OCTAVA: "LA DIRECCIÓN" se compromete a realizar las tramitaciones necesarias a fin de lograr del Gobierno Provincial el cumplimiento de la finalidad estadística específica de los fondos remitidos por "EL INDEC", así como gestionar la disponibilidad de los mismos. Si el Gobierno Provincial adoptara medidas que limitaran la utilización de los fondos, los mismos deberán devolverse de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMA -----

NOVENA: De producirse acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor que impidieran o demoraran el cumplimiento del presente convenio, la parte que lo alegare deberá probar tal extremo fehacientemente. Superada la emergencia y manteniéndose la necesidad de cumplir el fin público perseguido, las partes podrán reformular el convenio en lo que se refiere al presupuesto y pagos y las Actas Complementarias, procurando mantener la vigencia de las demás cláusulas previstas. -----

Previamente a dicha reformulación "LA DIRECCIÓN" rendirá cuenta documentada de la imputación de fondos y de las tareas efectivamente cumplidas hasta la fecha en que se produjo la suspensión. -----

DÉCIMA: Si como consecuencia de la subsistencia de la fuerza mayor, no pudiera reformularse el convenio y no se hubiera gastado la totalidad de los fondos proporcionados por "EL INDEC", "LA DIRECCIÓN" deberá proceder a devolver los fondos no gastados en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que se acordó la suspensión. -----

DECIMOPRIMERA: Si el fin público inicialmente previsto pierde vigencia y desaparece la necesidad de su cumplimiento, las partes podrán rescindir el convenio, liquidándose

MONTERO
 y Censos

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS



las acreencias que resultaren. -----

DECIMOSEGUNDA: "EL INDEC" delega en "LA DIRECCIÓN" la facultad de labrar actas de infracción en el supuesto de constatar transgresiones a la Ley N° 17622, por suministro tardío o falta de suministro de la información estadística que "LA DIRECCIÓN" recabare en cumplimiento del presente convenio. -----

"LA DIRECCIÓN" remitirá a "EL INDEC", las actuaciones emergentes del cumplimiento del punto anterior. -----

DECIMOTERCERA: En caso que el infractor no abonara la multa, "LA DIRECCIÓN" prestará a "EL INDEC" la colaboración que estuviera funcionalmente a su alcance para hacer efectiva la aplicación de la sanción. -----

DECIMOCUARTA: Este convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por el Sr. Secretario de Programación Económica y Regional de la Nación y regirá hasta la terminación de las tareas establecidas en las Actas Complementarias. -----

DECIMOQUINTA: Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de las tareas técnicas que este convenio prevé, las comunicaciones y contactos se realizarán por "LA DIRECCIÓN" a través de su Directora y por "EL INDEC" a través de la Dirección Nacional de Metodología Estadística, Tecnología y Coordinación del Sistema Estadístico Nacional. -----

DECIMOSEXTA: En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de los aspectos que integran el presente convenio, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, se deberá proceder de la siguiente manera: -----

a) "LA DIRECCIÓN" podrá interrumpir las tareas y el cumplimiento de los trabajos asignados por el Programa de Estadística e implementadas por el presente convenio cuando "EL INDEC" no cumpla con la oportuna remisión de fondos fijados en el inciso a) del Punto 1 de la cláusula CUARTA, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha convenida y/o del material conforme al presupuesto y cronograma acordados, debiendo comunicar tal circunstancia a "EL INDEC" en tiempo y forma adecuados. -----

b) "EL INDEC" tendrá derecho, en caso de incumplimiento por parte de "LA DIRECCIÓN", a reclamar la devolución del monto remitido en proporción a las tareas no realizadas o reasignar dicho monto, utilizando el mismo criterio empleado para definir el presupuesto asignado a las tareas establecidas. -----

RAMIRO MONTERO
DIRECTOR
de Estadística y Censos
INDEC



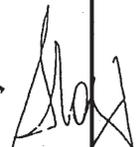
MINISTERIO DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE PROFAMACIÓN
 ECONÓMICA Y REGIONAL
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

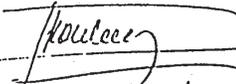


DECIMOSEPTIMA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviere contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento de fin público perseguido, en el marco de la Ley N° 17622 y su reglamentación. -----

DECIMOCTAVA: Las partes declaran tener competencia legal para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. -----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil.-


 Cc. MARÍA INÉS BLAS
 DIRECTORA
 INDEC. DE ESTADÍSTICA Y CENSOS


 DIRECTOR ROBERTO MONTERO
 DIRECTOR
 Instituto Nac. de Estadística y Censos
 INDEC

Derogar - (Copial)
Legislatura de San Luis

Ley N° 5229

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Libro N° Año

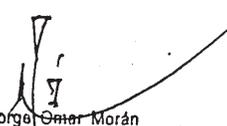
Art. 1°.- Aprobar el Convenio suscripto en fecha 12 de Abril del 2000, entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por la Dirección de Estadística y Censos y el Estado Nacional representado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), para dar cumplimiento al Programa Actividades del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda en lo que hace a las tareas precensales.-

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de Diciembre del año dos mil.-
año

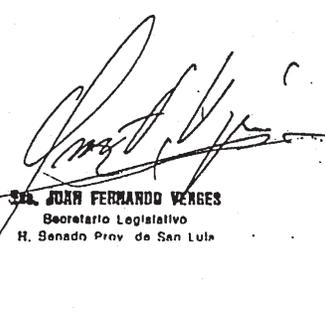

Raúl Ernesto Ochoa
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

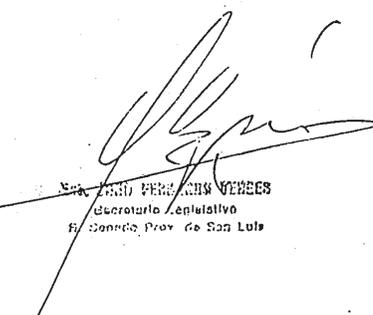

Sr. Jorge Omar Morán
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

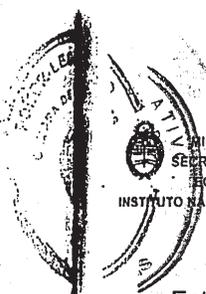

Dr. RUBEN ANGELO ROMÁN
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

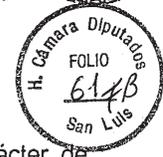
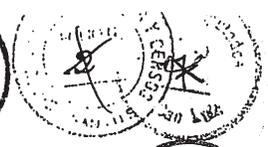

Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN
ECONÓMICA Y REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS



Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo que dirige el Sistema Estadístico Nacional, según las disposiciones de la Ley Nº 17622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70, en adelante denominado "EL INDEC" representado en este acto por su Director Dr. Héctor Eduardo MONTERO, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca Nº 609, Capital Federal, por una parte, y por la otra, la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS de la Provincia de SAN LUIS, en adelante denominada "LA DIRECCIÓN", representada en este acto por su Director Lic. Néstor ARELLANO, con domicilio legal en Pte. Illia y Junín, 1º Piso, SAN LUIS, convienen celebrar ad-referéndum del Señor Secretario de Programación Económica y Regional de la Nación, el presente convenio que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer una cooperación técnica y financiera entre las partes firmantes para desarrollar las actividades del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda del 2001 en lo que hace a las tareas precensales.-----

SEGUNDA: Las partes garantizan el estricto cumplimiento, por parte de todas las personas que participan de las actividades motivo del presente convenio, de las normas sobre secreto estadístico y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 17622 y la Disposición INDEC Nº 176/99.-----

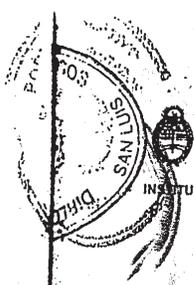
TERCERA: El presente entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Señor Secretario de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía y regirá hasta la terminación de las tareas previstas las que no podrán exceder el 31 de diciembre de 2000.-----

CUARTA: "LA DIRECCIÓN" se compromete a:-----

- 1) Realizar la actualización de la cartografía de las localidades menores a 1.000 habitantes.-----
- 2) Desarrollar la cartografía rural.-----

HÉCTOR MONTERO
DIRECTOR
Estadística y Censos
INDEC

Néstor Arellano
DIRECTOR
Estadística y Censos



- 3) Actualizar la cartografía de las localidades de entre 10.000 y 1.000 habitantes, no incluidas entre las que entregará "EL INDEC". -----
- 4) Verificar la cartografía actualizada que remita "EL INDEC". -----
- 5) Realizar el conteo y listado de viviendas de todas las localidades. -----
- 6) Efectuar el redimensionamiento y demarcación de radios y manzanas. -----
- 7) Disponer de una propuesta provisoria de segmentación del territorio provincial. -----
- 8) Cumplir con las normas emanadas de "EL INDEC" para garantizar la homogeneidad que requiere un programa de carácter nacional. -----

QUINTA: "EL INDEC" se compromete a: -----

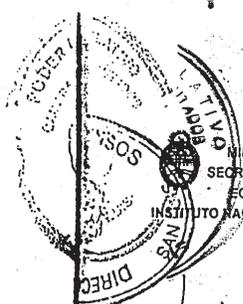
- a) Financiar con cargo a su presupuesto, de acuerdo al artículo 7º apart. a y b y artículo 3º de la Ley N° 17622, los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio por un monto de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (\$24.371.-). -----
- b) Impartir normas metodológicas que preserven la homogeneidad de los operativos en todo el país, mediante documentos y/o comunicados. -----
- c) Capacitar y brindar asesoramiento técnico al personal de "LA DIRECCIÓN" en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello, y toda vez que las partes lo consideren necesario, la concurrencia de representantes de su equipo técnico. -----
- d) Diseñar y suministrar los cuestionarios, formularios y manuales de instrucción así como también los programas de ingreso a utilizar. -----
- f) Realizar los controles de calidad en las distintas etapas, supervisando, evaluando y auditando cada una de las tareas. -----

SEXTA: "EL INDEC" podrá auditar la gestión técnica y administrativa correspondiente al presente convenio, para lo cual "LA DIRECCIÓN" se compromete a colaborar y a facilitar toda la documentación y otros elementos necesarios, conforme a los artículos 2º inciso d); 3º inciso e) III); 3º inciso f) y 4º, todos del Decreto N° 3110/70. -----

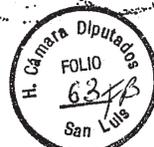
SÉPTIMA: El monto a financiar por "EL INDEC" será abonado de la siguiente manera: -----

GUARDO MONTERO
DIRECTOR
de Estadística y Censos
INDEC

P. Arellano
Director
de Estadística y Censos



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE PROGRAMACION
ECONOMICA Y REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



- a) Una primera cuota de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (\$14.371.-) dentro de los TREINTA (30) días de la aprobación del presente.-----
- b) Una segunda cuota de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) durante el mes de julio de 2000.-----

OCTAVA: De producirse acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor que impidieran o demoraran el cumplimiento del presente convenio, la parte que lo alegare deberá probar tal extremo fehacientemente. Superada la emergencia y manteniéndose la necesidad de cumplir el fin público perseguido, las partes podrán reformular el convenio en lo que se refiere al presupuesto y pagos, procurando mantener la vigencia de las demás cláusulas previstas. -----

Previamente a dicha reformulación "LA DIRECCIÓN" rendirá cuenta documentada de la imputación de fondos y de las tareas efectivamente cumplidas hasta la fecha en que se produjo la suspensión. -----

NOVENA: Si como consecuencia de la subsistencia de la fuerza mayor, no pudiera reformularse el convenio y no se hubiera gastado la totalidad de los fondos proporcionados por "EL INDEC", "LA DIRECCIÓN" deberá proceder a devolver los fondos no gastados en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que se acordó la suspensión.-----

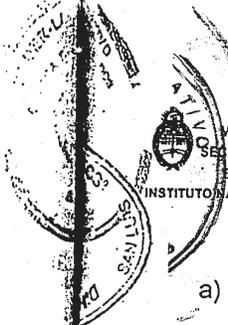
DÉCIMA: Si el fin público inicialmente previsto pierde vigencia y desaparece la necesidad de su cumplimiento, las partes podrán rescindir el convenio, liquidándose las acreencias que resultaren. -----

DECIMOPRIMERA: Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de las tareas técnicas que este convenio prevé, las comunicaciones y contactos se realizarán por "LA DIRECCIÓN" a través de su Director y por "EL INDEC" a través de la Dirección Nacional de Metodología Estadística, Tecnología y Coordinación del Sistema Estadístico Nacional. -----

DECIMOSEGUNDA: En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de los aspectos que integran el presente convenio, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, se deberá proceder de la siguiente manera: -----

EDUARDO MONTERO
DIRECTOR
Estadística y Censos
INDEC

J. Arellano
Director
Estadística y Censos



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN
ECONÓMICA Y REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

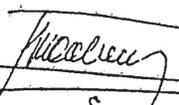


- a) "LA DIRECCIÓN" podrá interrumpir las tareas y el cumplimiento de los trabajos asignados e implementados por el presente convenio cuando no se cumpla con la oportuna remisión de los fondos fijados en la Cláusula SÉPTIMA, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha convenida y/o del material conforme al presupuesto y cronograma acordados, debiendo comunicar tal circunstancia a "EL INDEC" en tiempo y forma adecuados. -----
- b) "EL INDEC" tendrá derecho, en caso de incumplimiento por parte de "LA DIRECCIÓN", a reclamar la devolución del monto remitido en proporción a las tareas no realizadas o reasignar dicho monto, utilizando el mismo criterio empleado para definir el presupuesto asignado a las tareas establecidas. -----

DECIMOTERCERA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviere contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento de fin público perseguido, en el marco de la Ley N° 17622 y su reglamentación. -----

DECIMOCUARTA: Las partes declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. -----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de ABRIL del año 2000.-


Dr. HECTOR EDUARDO MONTERO
DIRECTOR
Instituto Nac. de Estadística y Censos
INDEC


Lic. Hector J. Arellano
Director
Dip. de Estadística y Censos

Legislatura de San Luis

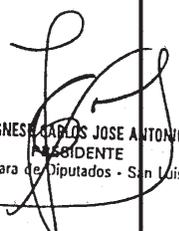
Ley N° 5356

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

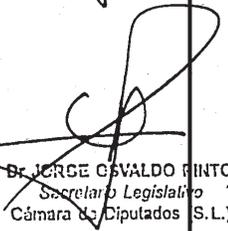
- Art. 1°.- Aprobar el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por la Dirección de Estadística y Censos y el Estado Nacional representado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), para dar cumplimiento al Programa de Estadística correspondiente al periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2002.-
- Art. 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dos.-
ghj

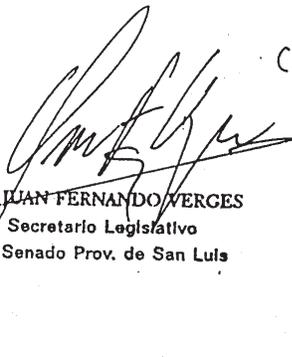

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Sdor. Jorge Omar Morán
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

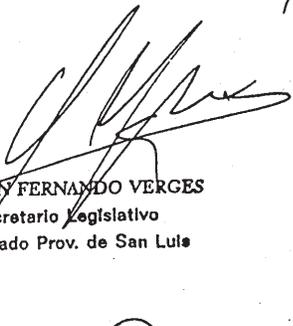

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

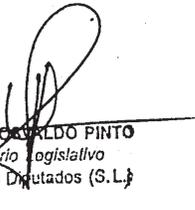
ES COPIA

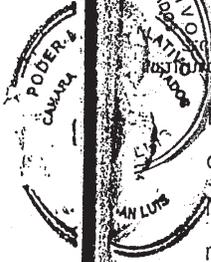

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

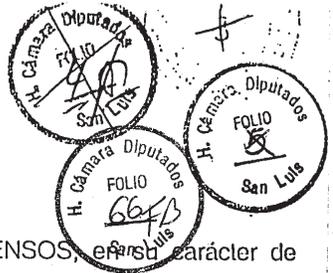
ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo que dirige el Sistema Estadístico Nacional, según las disposiciones de la Ley N° 17622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70, en adelante denominado "EL INDEC" representado en este acto por su Director Lic. Juan Carlos DEL BELLO, con domicilio legal en Av. Julio A. Roça N° 609, CAPITAL FEDERAL, por una parte, y por la otra, la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS de la Provincia de SAN LUIS, en adelante denominada, "LA DIRECCIÓN", en su carácter de Servicio integrante del aludido Sistema, representada en este acto por su Director Néstor Javier Arellano, con domicilio legal en Pto. Illia y Junín 1° Piso, SAN LUIS, convienen en celebrar, conforme a las disposiciones de la Ley y Decreto citados, y "ad-referéndum" del Señor Secretario de Política Económica el presente Convenio Marco con las mutuas obligaciones que surgen de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto dar cumplimiento al PROGRAMA DE ESTADÍSTICA correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2002, con tal fin implementa una colaboración técnica entre los organismos firmantes que permita a "EL INDEC" cumplir con los fines públicos expuestos en el artículo 2° del Decreto N° 3110/70, con la eficaz participación de los integrantes del Sistema, en los subprogramas que se acordaran mediante Actas Complementarias.

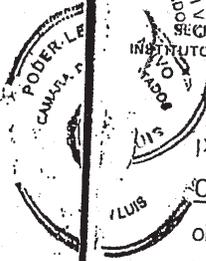
SEGUNDA: Las Actas Complementarias incluirán taxativamente los nombres de los subprogramas; las tareas que ambas partes deberán realizar y las obligaciones especiales de cada subprograma, conforme a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 3110/70; el monto total a aplicar en dicho subprograma; la cantidad indicativa máxima de personal que deberá trabajar y los perfiles de estos; el valor indicativo máximo de la movilidad y viático, si correspondiere; el monto indicativo máximo de honorarios; el monto indicativo máximo para gastos de oficina; la duración indicativa máxima de los contratos de obra; el cronograma de entrega de ambas partes.

En ningún caso, las partes asumirán obligación alguna que exceda el presupuesto previsto para cada actividad.

TERCERA: Las partes, en su común carácter de miembros del Sistema Estadístico Nacional, garantizan la observancia de las normas sobre "secreto estadístico" y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N°

JUAN CARLOS DEL BELLO
DIRECTOR
D. Estadística y Censos

Néstor Javier Arellano
Director
D. Estadística y Censos



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



7622, la Disposición INDEC N° 176/99 y la Ley Provincial N° 2715, por todas las personas que participan de las actividades motivo del presente convenio.

CUARTA. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el logro de los objetivos enunciados en la cláusula PRIMERA, cada uno de los organismos intervinientes se ajustará a las funciones y obligaciones que se detallan en esta cláusula y las que por cada subprograma específicamente se enumeren en las respectivas Actas Complementarias.

1.- "EL INDEC" se compromete a:
a) Financiar con cargo a su presupuesto, de acuerdo al artículo 7º incisos a) y b) y artículo 8º de la Ley N° 17622 los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio hasta un monto de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (\$84.217.-).

El importe será abonado en TRES (3) cuotas:

- La primera de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE (\$22.529.-), dentro de los TREINTA (30) días de la aprobación del presente.
- La segunda de PESOS TREINTIUN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (\$31.916.-), durante el mes de agosto de 2002, contra aprobación del Primer Informe de Avance y la Rendición de Cuentas sobre el 80% de los fondos desembolsados hasta la fecha.
- La tercera de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$29.772.-); durante el mes de octubre de 2002, contra el Segundo Informe de Avance y la Rendición de Cuentas sobre el 80% de los fondos desembolsados hasta la fecha.

b) Prestar asesoramiento a "LA DIRECCIÓN" en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello y cuando sea necesario la concurrencia de representantes de su equipo técnico.

c) Impartir normas metodológicas para cada uno de los subprogramas mediante documentos y/o comunicados.

d) Supervisar, evaluar y auditar el funcionamiento de las distintas etapas de los subprogramas.

e) Capacitar a los técnicos de "LA DIRECCIÓN", que se desempeñen como responsables de los subprogramas.

2.- "LA DIRECCIÓN" se compromete a:

DEL BELLO
ON
Educa y Censo
ic
1. Análisis
tur
tica y Censo

PODERE...
CAMARA...
SAN LUIS

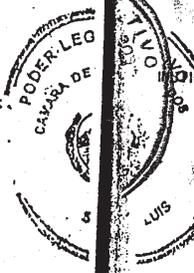
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

H. Cámara Diputados
San Luis
FOLIO 68A
H. Cámara Diputados
San Luis
FOLIO 68A

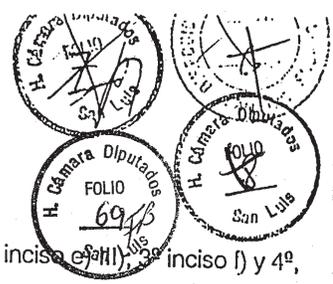
- a) Asignar un responsable por "LA DIRECCIÓN" a cada subprograma, el número de agentes que se establezca en las Actas Complementarias, a que hace referencia la cláusula SEGUNDA, con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del presente convenio. Los nombres y apellidos del personal dedicado a cada subprograma se hará conocer a "EL INDEC", mediante comunicación fehaciente cursada dentro de los TREINTA (30) días de producida su contratación. -----
 - b) Realizar las contrataciones y/o todos los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Actas Complementarias que se firmen, según lo establecido en la cláusula SEGUNDA. -----
 - c) Abonar, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a los fondos remitidos por "EL INDEC", lo establecido en las Actas Complementarias, incluidos los gastos de movilidad, viáticos y pasajes relativos al personal que por razones de planificación, coordinación, asesoramientos, organización y trabajo deban trasladarse para recibir instrucciones o para efectuar tareas de campo. -----
 - d) Proveer los materiales, muebles y útiles de oficina y afectar los vehículos necesarios para el normal desarrollo de las tareas. -----
 - e) Presentar a "EL INDEC" los resultados establecidos para cada subprograma, en las Actas Complementarias. Los informes de avances y estado de las tareas deberán presentarse durante los meses de julio y octubre de 2002. -----
 - f) Presentar una copia de la certificación del ingreso de los fondos realizada por la Provincia dentro de los TREINTA (30) días de recibida la transferencia de la cuota respectiva. Conjuntamente, "LA DIRECCIÓN" deberá remitir: -----
 -) Detalle de las erogaciones efectuadas. -----
 -) Resumen de las erogaciones detallando los conceptos a que se imputa cada gasto. -----
 - g) Finalizadas las actividades establecidas en el presente Convenio, "LA DIRECCIÓN" deberá practicar una Rendición Final de Cuentas sobre el total de los montos pagados. --- La documentación respaldatoria permanecerá en poder de "LA DIRECCIÓN", pudiendo "EL INDEC" auditarla cuando lo considere conveniente. -----
- QUINTA:** "EL INDEC" podrá auditar la gestión técnica y administrativa correspondiente al presente convenio y a los fondos que en consecuencia remite "EL INDEC", para lo cual "LA DIRECCIÓN" se compromete a colaborar y a facilitar toda la documentación y otros

LOS DEL DELLO
K. I. I. I.
E. E. E. E.
D. E. E.

U. U. U. U.
K. K. K. K.
E. E. E. E.
D. D. D. D.



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



elementos necesarios, conforme a los artículos 2º inciso d); 3º inciso e) y 4º, todos del Decreto Nº 3110/70. -----

SEXTA: En razón de la finalidad estadística de los fondos que "EL INDEC" remite a "LA DIRECCIÓN", según lo establecido en convenios suscritos entre ambos, y dado el carácter de fondos nacionales con afectación predeterminada, en caso de existir un excedente entre los fondos girados por "EL INDEC" y la correspondiente rendición de cuentas presentada por "LA DIRECCIÓN", "EL INDEC", por sí o a solicitud de aquella, tendrá derecho si así lo considera a asignar el sobrante de dichos fondos, dentro del ejercicio, a la realización de las tareas que "EL INDEC" establezca, relacionadas con el presente convenio y sus Actas Complementarias las que serán comunicadas a "LA DIRECCIÓN" y dará origen a la firma de nuevas Actas Complementarias, conforme al artículo 3º inciso f) del Decreto Nº 3110/70, las que deberán ser ratificadas por el Sr. Secretario de Política Económica. -----

SÉPTIMA: "LA DIRECCIÓN" se compromete a realizar las tramitaciones necesarias a fin de lograr del Gobierno Provincial el cumplimiento de la finalidad estadística específica de los fondos remitidos por "EL INDEC", así como gestionar la disponibilidad de los mismos. Si el Gobierno Provincial adoptara medidas que limitaran la utilización de los fondos, los mismos deberán devolverse de acuerdo a lo establecido en la cláusula NOVENA. -----

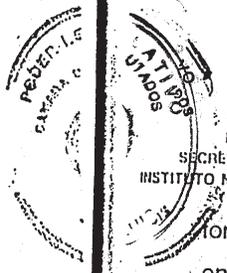
OCTAVA: De producirse acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor que impidieran o demorarán el cumplimiento del presente convenio, la parte que lo alegare deberá probar tal extremo fehacientemente. Superada la emergencia y manteniéndose la necesidad de cumplir el fin público perseguido, las partes podrán reformular el convenio en lo que se refiere al presupuesto y pagos y las Actas Complementarias, procurando mantener la vigencia de las demás cláusulas previstas. -----

Previamente a dicha reformulación "LA DIRECCIÓN" rendirá cuenta documentada de la imputación de fondos y de las tareas efectivamente cumplidas hasta la fecha en que se produjo la suspensión. -----

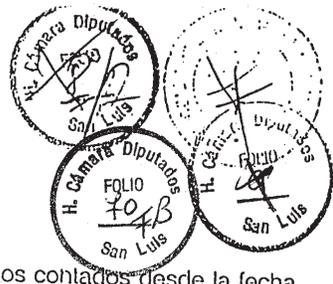
NOVENA: Si como consecuencia de la subsistencia de la fuerza mayor, no pudiera reformularse el convenio y no se hubiera gastado la totalidad de los fondos proporcionados por "EL INDEC", "LA DIRECCIÓN" deberá proceder a devolver los

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



fondos no gastados en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que se acordó la suspensión.

DÉCIMA: Si el fin público inicialmente previsto pierde vigencia y desaparece la necesidad de su cumplimiento, las partes podrán rescindir el convenio, liquidándose las acreencias que resultaren.

DECIMOPRIMERA: Los equipos de procesamiento de datos provistos por "EL INDEC" deberán ser usados prioritariamente para el desarrollo de todos los trabajos motivo de convenio entre ambos organismos, estableciéndose que no debe utilizarse el equipamiento provisto para uso exclusivo de un subprograma, a excepción del equipamiento especial, que por sus características sólo puede usarse para una función específica.

DECIMOSEGUNDA: "EL INDEC" delega en "LA DIRECCIÓN" la facultad de labrar actas de infracción en el supuesto de constatar trasgresiones a la Ley Nº 17622, por suministro tardío o falta de suministro de la información estadística que "LA DIRECCIÓN" recabare por el cumplimiento del presente convenio.

"LA DIRECCIÓN" remitirá a "EL INDEC" las actuaciones emergentes del cumplimiento del punto anterior.

DECIMOTERCERA: Este convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por el Sr. Secretario de Política Económica y la homologación del Poder Ejecutivo Provincial, el mismo regirá hasta el cumplimiento de las tareas establecidas en las Actas Complementarias, salvo que medie alguno de los supuestos contemplados en las cláusulas OCTAVA, NOVENA ó DÉCIMA que motiven su rescisión anticipada.

DECIMOCUARTA: Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de las tareas técnicas que este convenio prevé, las comunicaciones y contactos se realizarán por "LA DIRECCIÓN" a través de su Director y por "EL INDEC" a través de la Dirección de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de los aspectos que integran el presente convenio, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) "LA DIRECCIÓN" podrá interrumpir las tareas y el cumplimiento de los trabajos asignados por el Programa de Estadística e implementadas por el presente convenio

DE DEE
L.N.
Estadística y Censos

Arillana
Censos

PC 578-R-1
CAMARA
NOVO
O
-UIS

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

H. C. FOLIO 3
San Luis
H. Cámara Diputados
FOLIO 3
San Luis

cuando "EL INDEC" no cumpla con la oportuna remisión de fondos fijados en el inciso a) del Punto 1 de la cláusula CUARTA, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha convenida y/o del material conforme al presupuesto y cronograma acordados, debiendo comunicar tal circunstancia a "EL INDEC" en tiempo y forma adecuados.-----

b) "EL INDEC" tendrá derecho, en caso de incumplimiento por parte de "LA DIRECCIÓN", a reclamar la devolución del monto remitido en proporción a las tareas no realizadas.-----

DECIMOSEXTA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviere contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento de fin público perseguido, en el marco de la Ley N° 17622 y su reglamentación.-----

DECIMOSEPTIMA: Las partes declaran tener competencia legal para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 24 días del mes de *abril* del año 2002.-

Néstor J. Arallano
Director
Dirección Estadística y Censos

Juan Carlos del Bello
Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
DIRECTOR
Instituto Nac. de Estadística y Censos
I.N.D.E.C.

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

24 SESIÓN ORDINARIA – 24 REUNIÓN – 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa de Praga; Expediente N° 0000-2004-042583. MdeE 928 F. 139/04. Expediente Interno N° 518 Folio 178 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 2 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Las Chacras; Expediente N° 0000-2004-043066. MdeE 929 F. 139/04. Expediente Interno N° 519 Folio 178 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 3 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de La Punilla; Expediente N° 0000-2004-040275. MdeE 930 F. 140/04. Expediente Interno N° 520 Folio 178 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 4 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Cortaderas; Expediente N° 0000-2004-044707. MdeE 931 F. 140/04. Expediente Interno N° 521 Folio 179 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 5 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Talita; Expediente N° 0000-2004-044703. MdeE 932 F. 140/04. Expediente Interno N° 522 Folio 179 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 6 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Alto Pencoso; Expediente N° 0000-2004-041044. MdeE 933 F. 140/04. Expediente Interno N° 523 Folio 179 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 7 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Nogolí; Expediente N° 0000-2004-043124. MdeE 934 F. 140/04. Expediente Interno N° 524 Folio 179 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 8 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Nueva Galia; Expediente N° 0000-2004-041864. MdeE 935 F. 140/04. Expediente Interno N° 525 Folio 180 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 9 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Beazley; Expediente N° 0000-2004-043962. MdeE 936 F. 141/04. Expediente Interno N° 526 Folio 180 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 10 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de El Morro; Expediente N° 0000-2004-042253. MdeE 937 F. 141/04. Expediente Interno N° 527 Folio 180 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA



- 11 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Potrero de los Funes; Expediente N° 0000-2004-042846. MdeE 938 F. 141/04. Expediente Interno N° 528 Folio 180 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 12 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Anchorena; Expediente N° 0000-2004-042331. MdeE 939 F. 141/04. Expediente Interno N° 529 Folio 181 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 13 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fortín el Patria; Expediente N° 0000-2004-040940. MdeE 940 F. 141/04. Expediente Interno N° 530 Folio 181 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 14 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de San Pablo; Expediente N° 0000-2004-040957. MdeE 941 F. 141/04. Expediente Interno N° 531 Folio 181 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 15 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa Larca; Expediente N° 0000-2004-041251. MdeE 942 F. 142/04. Expediente Interno N° 532 Folio 181 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 16 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Saladillo; Expediente N° 0000-2004-043098. MdeE 943 F. 142/04. Expediente Interno N° 533 Folio 182 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 17 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Las Aguadas; Expediente N° 0000-2004-044586. MdeE 944 F. 142/04. Expediente Interno N° 534 Folio 182 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 18 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Leandro N. Alem; Expediente N° 0000-2004-044589. MdeE 945 F. 142/04. Expediente Interno N° 535 Folio 182 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 19 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de La Vertiente; Expediente N° 0000-2004-043077. MdeE 946 F. 142/04. Expediente Interno N° 536 Folio 182 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 20 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Lafinur; Expediente N° 0000-2004-042248. MdeE 947 F. 142/04. Expediente Interno N° 537 Folio 183 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 21 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Juan Llerena; Expediente N° 0000-2004-041248. MdeE 948 F. 143/04. Expediente Interno N° 538 Folio 183 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 22 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de San Jeronimo; Expediente N° 0000-2004-044246. MdeE 949 F. 143/04. Expediente Interno N° 539 Folio 183 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 23 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Carolina; Expediente N° 0000-2004-041553. MdeE 950 F. 143/04. Expediente Interno N° 540 Folio 183 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 24 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Bagual; Expediente N° 0000-2004-042325. MdeE 951 F. 143/04. Expediente Interno N° 541 Folio 184 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 25 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa de la Quebrada N° 0000-2004-042781. MdeE 952 F. 143/04. Expediente Interno N° 542 Folio 184 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 26 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Alto Pelado; Expediente N° 0000-2004-040986. MdeE 953 F. 143/04. Expediente Interno N° 543 Folio 184 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 27 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Batavia; Expediente N° 0000-2004-040960. MdeE 954 F. 144/04. Expediente Interno N° 544 Folio 184 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 28 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Las Lagunas; Expediente N° 0000-2004-043088. MdeE 955 F. 144/04. Expediente Interno N° 545 Folio 185 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 29 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Lavaisse; Expediente N° 0000-2004-042741. MdeE 956 F. 144/04. Expediente Interno N° 546 Folio 185 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 30 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Juan Jorba; Expediente N° 0000-2004-042789. MdeE 957 F. 144/04. Expediente Interno N° 547 Folio 185 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 31 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Renca; Expediente N° 0000-2004-041310. MdeE 958 F. 144/04. Expediente Interno N° 548 Folio 185 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 32 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Papagayos; Expediente N° 0000-2004-041240. MdeE 959 F. 144/04. Expediente Interno N° 549 Folio 186 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 33 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa del Carmen; Expediente N° 0000-2004-040930. MdeE 960 F. 145/04. Expediente Interno N° 550 Folio 186 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 34 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fortuna; Expediente N° 0000-2004-041576. MdeE 961 F. 145/04. Expediente Interno N° 551 Folio 186 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 35 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Zanjitas; Expediente N° 0000-2004-043758. MdeE 962 F. 145/04. Expediente Interno N° 552 Folio 186 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 36 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Los Molles; Expediente N° 0000-2004-043085. MdeE 963 F. 145/04. Expediente Interno N° 553 Folio 187 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 517-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5678 referida a: Repatriar del País vecino de Chile los restos del Dr. Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia y lugar de nacimiento localidad de La Carolina, Departamento Coronel Pringles. Expediente Interno N° 512 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 519-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5679 referida a: Inclúyase en el Artículo 2° de la ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) "La Fiesta Provincial de la Costa" entre el 1° y el 15 de enero de cada año, en la localidad de Cortadera Departamento Chacabuco. Expediente Interno N° 513 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 521-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5680 referida a: Ley que deroga 80 Leyes. Expediente Interno N° 514 Folio 177 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 523-CS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Modifica el Artículo 1° de la Ley N° 5392, "Creación de una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, que designara con el nombre de San Luis Construcciones S.A.P.E.M". Expediente N° 415 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota del Señor Presidente de la Cámara de Diputados Doctor Carlos José Antonio Sergnese, mediante la cual informa a la señora Juez de Instrucción en lo Penal y Correccional Doctora Mirtha Esley, domicilios de los señores diputados Gustavo Enrique Reviglio y Facundo Andrés Endeiza, para facilitar trámite de notificación. (MdE 969 F. 1767/04). Expediente Interno N° 511 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 22 de septiembre de 2004. (MdE 970 F. 146/04). Expediente Interno N° 516 Folio 177 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota de la Profesora Inés Pérez Suarez Diputada de la Nación y Presidente del Bloque Eva Perón, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 referida a: Declarar de Interés Legislativo la Jornada Nacional sobre Ferrocarriles. (MdE 971 F. 146/04). Expediente Interno N° 517 Folio 177 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Radiograma N° 2327/2348 de Información Parlamentaria de la Legislatura de Tucumán solicitando envío de legislación referida a: Consejos Provinciales de Cultura o Instituciones similar y Prevención del Suicidio. Expediente Interno N° 554 Folio 187 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 5 - Radiograma N° 1843/64 de Información Parlamentaria de la Legislatura de Tucumán solicitando envío de legislación referida a: Funcionamiento de Instituciones Oficiales. Expediente Interno N° 555 Folio 187 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

6 - Radiograma N° 2276/97 de Información Parlamentaria de la Legislatura de Tucumán solicitando envío de legislación , Decretos, Reglamentaciones o Proyecto Legislativo referida a: Prohibición de que el usuario deba efectuar esperas prolongadas en Instituciones Públicas, bancos, oficinas, etc., para ser atendido . Expediente Interno N° 556 Folio 187 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

7 - Radiograma N° 1456/1489 del Vicepresidente 1° a cargo de la presidencia de la Legislatura de Neuquen Don Oscar Alejandro Gutierrez, mediante la cual comunica Declaración N° 688 referido a: Instar al Congreso de la Nación a impulsar la urgente sanción de una nueva ley de Jubilación anticipada para los trabajadores de Empresa del Estado Privatizadas, incluido el personal de YPF S.A. Expediente Interno N° 557 Folio 188 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

8- Nota N° 3308-DGPG-04 del Doctor Rodolfo Maria Ojeda Quintana, Director del Programa de Gobierno, Secretaría General – Presidencia de la Nación, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 “Que el Poder Ejecutivo aplique en todo el territorio Nacional un Plan de Inclusión Social”, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNyP”. Expediente Interno N° 558 Folio 188 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 22 de septiembre de 2004. (MdE 975 F. 147/04). Expediente Interno N° 559 Folio 188 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

10- Nota S/N/2004 del señor Intendente de la Ciudad de Junín de Buenos Aires, mediante la cual invita a participar de las VIII Jornadas Internacionales de “Integración Bioceánica del MERCOSUR, Sistema Pehuenche” que se llevarán a cabo el día 12 de noviembre de 2004. (MdE 979 F. 148/04). Expediente Interno N° 561 Folio 189 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

11- Nota S/N del Doctor Mario Edgar Zavala Coordinador del Foro creado por Ley N° 5661 para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis, acompañando la propuesta del Código Procesal Penal. Expediente Interno N° 562 Folio 189 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota del Señor Enrique Adaro, Secretario Gremial Adjunto del Sindicato Argentino de Docentes Privados SADOP mediante la cual hace llegar sugerencias e inquietudes referidas a la Ley N° 4914 de Escuelas Experimentales, en el marco de la Revisión de Leyes. (MdE 967 F. 146/04). Expediente Interno N° 515 Folio 177 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

IV – PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Reinversión de los fondos aportados por el Estado Provincial. Expediente N° 413 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

2 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Daniel Olagaray, Manuel Cano, Orlando Grillo, Rosalinda Lucero de Garces y Laura Patricia Sirabo referido a: Adecuar la certificación oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil. Expediente N° 414 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE RESOLUCION:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Reviglio, Ana Gómez Héctor Adolfo Romero Alaniz y Jorge Osvaldo Pinto del Bloque MNyP referido a: Formar en esta Cámara de Diputados de San Luis, una Comisión Permanente para el reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis. Expediente N° 081 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados Adriana Bazzano y Manuel Orlando Grillo del Bloque MNyP referido a: Declarar de Interés Legislativo a la 1^{era} Fiesta de la Artesanía Puntana, a realizarse en la Localidad de La Punilla, Departamento Pedernera el día 9 de octubre del corriente año. Expediente N° 082 Folio 782 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**VI - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3920 y 2884 "Caja de Previsión Social para Escribanos". Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**DESPACHO CONJUNTO N° 198 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4835 "Aranceles Médicos de la provincia de San Luis". Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D' Andrea.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**DESPACHO CONJUNTO N° 216 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 3 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3330 y 3804 "Honrarios de los Escribanos de la provincia de San Luis". Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**DESPACHO CONJUNTO N° 221 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



- 4 - De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Girar al Archivo el Expediente Interno N° 501 Folio 173 Año 2004 referido a: Invitación a participar de la Séptima Marcha por la Ecología. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

DESPACHO N° 289 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes Nros. 5065, 5092 y 5103, referidas a: "Fiscalía de Estado". Expediente N° 416 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 290 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 6 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes Nros 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262. Expediente N° 417 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 291 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza a Ley N° 5197 referida a: "Pacto Provincia - Municipios". Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 292 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 8 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se ha considerado la ratificación de las Leyes Nros. 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225. Expediente N° 419 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 293 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 9 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se ha considerado las Leyes Nros. 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356. Expediente N° 420 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 294 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 10 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4483 "Colegio Médico de la provincia de San Luis". Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 295 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 11 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 2226 “Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis”. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 296 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 12 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nros. 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3226, 3803, 3866, 3928, 4870 y 5041. Expediente N° 421 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 297 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VII – ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.

2 - **Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley** referido a: Programa de Eficiencia Fiscal “Premio al Buen Contribuyente”.

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO N° 158 – UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4956 “Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

2 - **DESPACHO N° 167 – UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4953 “Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”. Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

3 - **DESPACHO N° 173 – UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4516 “Ratificase la integración de la provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”. Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivara Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**4 – DESPACHO N° 174-
UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5017 “Créase en el ámbito de la provincia de San Luis, un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”. Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**5 – DESPACHO N° 287-
UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada.

VIII - LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Julio César Vallejo, Pro – Secretario Legislativo, comunicando que la señora Diputada María Adriana Bazzano no podrá asistir a la Sesión del día 29 de septiembre por tener que viajar desde el día 25/09/04 hasta el 3/10/04 al Salvador, al 3^{er} Encuentro Internacional de Teatro Universitario en representación de la Provincia y del País. Expediente Interno N° 560 Folio 189 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
rs/JS 27/09/2004



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS**

1º SESIÓN ESPECIAL – 1º REUNIÓN – 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1) Resolución N° 48-P-CD-2004, citando a los señores diputados a Sesión Especial para el día jueves 30 de septiembre de 2004 a las 10:00 horas, de acuerdo a lo peticionado por los señores Diputados mediante nota presentada en fecha 29 de septiembre de 2004 y que dió origen al Expediente N° 994 Folio 150 Letra "D" Año 2004, para tratar los temas incluidos en el Sumario del día 29 de septiembre de 2004 y según lo acordado en Reunión de Labor Parlamentaria.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
30/09/2004



-Así se hace.-

Aprobado el tratamiento sobre tablas.

Vamos a poner en votación al tratamiento sobre tablas, del Romano V - Punto 2.

Quiénes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad, por casi Unanimidad, menos un voto de la Diputada Sirabo.

Vamos a votar el Romano VI - Punto ..., el tratamiento sobre tablas del Romano VI - punto 1 al 12 inclusive.

Quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

Aprobado el tratamiento sobre tablas.

Diputada Estrada, tenía un pedido de Preferencia.

Sra. Estrada: Sí, Señora Presidenta. En realidad el Romano VII – Apartado A – Punto 1, ya venía con solicitud de preferencia, así que, vamos a insistir con respecto a los dos Proyectos.

Sra. Presidenta (Leyes): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Sí, Presidenta. Es para aclarar que yo, tampoco estaba de acuerdo con la preferencia de estos dos temas.

Sra. Presidenta (Leyes): Algún otro Diputado hace uso de la palabra.

Sr. Sergnese: Pasemos a votar, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Pasaremos a votar la preferencia con o sin Despacho de Comisión, para Sesiones siguientes o subsiguientes propuesta por la Diputada Nora Estrada.

Quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

Aprobado la preferencia.

Diputada Nora Estrada, tiene la palabra.

Sra. Estrada: Respecto al Romano VII - Apartado B - Punto 5. El Bloque Movimiento Nacional y Popular, pide la vuelta a Comisión del Despacho 287, en razón que este Despacho por pedido de Diputados que integran la Cámara de todas las bancadas, prácticamente, han solicitado la vuelta a Comisión a efecto de profundizar el tratamiento del tema.

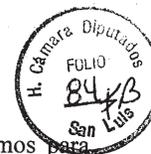
Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Diputada. Diputada Sirabo, tiene la palabra.

Sra. Sirabo: Sí, Señora Presidente. Voy a volver a insistir con este tema, el Despacho 287, tiene estado legislativo, tiene unanimidad, estaba en el Sumario de la Sesión anterior ////

gpm

Graciela Patricia Mirada

30/09/2.004 – 11.44 Hs.



que correspondía en el Ministerio. Así lo hemos recibido, y en un Despacho tenemos para Ratificar siete Leyes, que los Señores Diputados tienen agregado el texto y el resumen al Despacho. Igualmente las Leyes, puedo decir lo mismo, si la Presidencia me permite, para el segundo Despacho que lo único que varía, en vez de Ratificar es Derogación, pero es el mismo trámite, la misma circunstancia.

Sr. Presidente (Sergnese): Lo voy a tener en cuenta en el siguiente caso.

Sra. Lobos: Lo que quiero hacer presente es la participación y la colaboración, por eso los Despachos han sido dados por unanimidad de los Miembros de la oposición, el Diputado Molina y el Diputado Zeballos, a quienes agradezco siempre su buena disposición.

Le pido a la Cámara, de así considerarlo, aprobar este Despacho.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación, en general y en particular, el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 293, por unanimidad. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Unanimidad.

Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

* **Pasamos ahora al Punto 9),** es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo, se ha considerado la Derogación de una serie de Leyes, como ya lo ha informado la Miembro Informante, tiene Despacho Conjunto N° 294, por unanimidad.

Sra. Lobos: Señor Presidente: es la misma fundamentación y el mismo agradecimiento a los Diputados que han colaborado.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 294, por unanimidad. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

4



E 420 F 041/04

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º.- DEROGAR, en los términos de la Ley N° 5382, las siguientes Leyes N°:

- 3197 sancionada el 27-09-65-Publicada el 15-10-65
- 3274 sancionada el 17-05-67-Publicada el 01-12-67
- 3311 sancionada el 02-05-69-Publicada el 12-05-69
- 3373 sancionada el 17-11-70-Publicada el 27-11-70
- 4011 sancionada el 23-08-79-Publicada el 05-09-79
- 4992 sancionada el 28-03-94-Publicada el 18-04-94
- 5165 sancionada el 03-08-99-Publicada el 18-08-99
- 5214 sancionada el 30-10-00-Publicada el 10-11-00
- 5229 sancionada el 20-12-00-Publicada el 05-01-01
- 5356 sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes DEROGADAS: 10

ARTICULO 2º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a treinta días de septiembre de dos mil cuatro.
mvm

ES COPIA

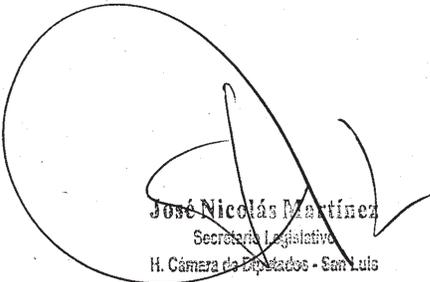
FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

SOLO
ATIVO



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

1



SAN LUIS, 30 de septiembre de 2004

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 420 Folio 048 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ha considerado la derogación de las Leyes N° 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356, conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

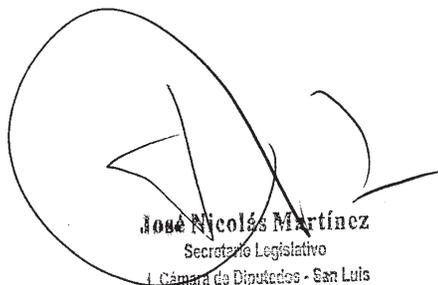
ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados




José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 737-DL-04
mvm

48

Comune de - Reali de Despacho Legislativo N° 737
Sencodors Adjunta Expediente N° 420 Folis 048 Nits 2004
Proyecto de Ley con Medic. Comenon ref-a: En el
numero de la Ley N° 5382 (Rev. de Ley) se ha
considerado la derogacion de los leys N° 3197,
3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y
5356. Anexo de (72) folios.



Orden Ejecutiva
Presidencia de la Republica
Comando en Jefe
Luz

Autorizó		30 09 04		17:50	
Oficio		Recepcion		Jelend	
Firma					





420 F 048/2004
294
DESPACHO CONJUNTO n° - UNANIMIDAD



1/D294

RECIBIDO
28/09/04 13:30

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, han analizado las leyes que se mencionan, y que fueron remitidas a las referidas Comisiones conforme Resolución de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo N° 2 del 05-08-03 en el marco de la Ley N° 5382 que "Dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia", ha considerado oportuna la DEROGACION de las Leyes que seguidamente se mencionan:

Leyes Nros.: 3197; 3274; 3311; 3373; 4011; 4992; 5165; 5214; 5229; 5356 y cuyos textos corresponden a Convenios y/o Acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia, encontrándose las mismas en desuso, con objeto cumplido y algunas "llamadas Leyes", sin ratificar por el Poder Legislativo y; por las razones que darán los miembros informantes Senador. Víctor Hugo Menéndez y Dip. Teresa Lobos Sarmiento os aconsejan la aprobación del Siguiente Despacho dado por UNANIMIDAD.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO

Art. 1°.- DEROGAR, en los términos de la Ley N° 5382, las siguientes Leyes N°

~~Leyes Nros:~~

- 3197 sancionada el 27-09-65-Publicada el 15-10-65
- 3274 sancionada el 17-05-67-Publicada el 01-12-67
- 3311 sancionada el 02-05-69-Publicada el 12-05-69
- 3373 sancionada el 17-11-70-Publicada el 27-11-70
- 4011 sancionada el 23-08-79-Publicada el 05-09-79
- 4992 sancionada el 28-03-94-Publicada el 18-04-94
- 5165 sancionada el 03-08-99-Publicada el 18-08-99
- 5214 sancionada el 30-10-00-Publicada el 10-11-00
- 5229 sancionada el 20-12-00-Publicada el 05-01-01
- 5356 sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

↑
Total de Leyes DEROGADAS: 10





ARTICULO 1°.- DEROGAR, en los términos de la Ley N° 5382, las siguientes Leyes N°
3197 sancionada el 27-09-65-Publicada el 15-10-65
3274 sancionada el 17-05-67-Publicada el 01-12-67
3311 sancionada el 02-05-69-Publicada el 12-05-69
3373 sancionada el 17-11-70-Publicada el 27-11-70
4011 sancionada el 23-08-79-Publicada el 05-09-79
4992 sancionada el 28-03-94-Publicada el 18-04-94
5165 sancionada el 03-08-99-Publicada el 18-08-99
5214 sancionada el 30-10-00-Publicada el 10-11-00
5229 sancionada el 20-12-00-Publicada el 05-01-01
5356 sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02
Total de Leyes DEROGADAS: 10

ARTICULO 2°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

San Luis, a **RECINTO DE SESIONES** de la Cámara de Diputados de la provincia de
mvm días de octubre de dos mil cuatro.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



SAN LUIS, de octubre de 2004

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 420 Folio 048 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ha considerado la derogación de las Leyes N° 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356, conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 737-DL-04

mvm



jurisdicciones como consecuencia de las verificaciones practicaban a los sujetos pasivos y por la que se determinaban diferencias de gravámenes por atribuciones de exceso o en defecto de base imponible. Asimismo se determina la forma de efectuar los reintegros por pago en exceso de impuestos. Se deja asentado que el pago realizado en más o en menos a un fisco y en menos a otro u otros será puesto a disposición del o los acreedores mediante documento de créditos.

La Ley N° 4.290 sustituye el Artículo 2° de la Ley N° 4.218 cambiando la fecha de entrada en vigencia del Protocolo Adicional a partir del 1° de Enero de 1.981.

La Ley N° 4.302 se refiere a la Ratificación del Convenio de Transferencia a los Servicios Educativos a la Dirección Nacional de Educación del Adulto existentes en la Provincia y celebrada en la Nación con fecha 17/03/81.

Posibilitar el desarrollo de profesionales de la Provincia de San Luis mediante su capacitación a nivel de post grado en Universidades de los Estados Unidos de Norteamérica es uno de los fundamentos de la Ley y de las razones por la que se va a pedir a través de los despachos conjuntos la ratificación de ellas y voy a solicitar a los señores senadores que acompañen con su voto afirmativo. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, vamos a pasar a votar la moción formulada por el señor senador Menéndez. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 420 F 048 / 2004 13 LEY N° 5719

DEROGACION DE LAS LEYES Nros. 3.197, 3.274, 3.311, 3.373,
4.011, 4.992, 5.167, 5.214, 5.229 Y 5.356

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores Expedientes son de la Comisión de la cual presido y me toca continuar en el uso de la palabra. Es el punto N° 11 del Sumario correspondiente que habla de la Derogación de Leyes de Legislación General.

El presente Proyecto se ha originado en el proceso también de la Revisión de la Legislación vigente en la Provincia, que es la Ley N° 5.382 y se refiere a la Derogación de las Leyes Nros. 3.197, 3.274, 3.311, 3.373, 4.011, 4.992, 5.165, 5.214, 5.229 Y 5.356, cuyas disposiciones han perdido su aplicación.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señor senador, perdone que lo interrumpa, después de la Ley N° 4.992, es la N° 5.167.

Sr. Menéndez.- Sí, es correcto.

En realidad se trata de leyes que están vigentes, pues forman parte de los registros de leyes pero que no se aplican, por lo que es conveniente determinar expresamente la derogación de estas normas para poder sacarlas, extraerlas del Registro Oficial.

Con el transcurso del tiempo se han ido dictando y modificando leyes, a veces con una buena técnica legislativa y otra no tanto, lo que ha llevado a que exista un registro de leyes que no refleja exactamente la legislación vigente. A ello debe agregarse que en muchos casos no existen textos ordenados, por lo que para conocer el derecho positivo que rigen determinadas materias o áreas del Estado, es preciso interpretar las normas con el riesgo de error que ello conlleva, por supuesto que esto no solo es un problema de la Provincia de San Luis, la misma situación, con un mayor grado de complejidad por la cantidad se presenta en nuestra Nación, el problema es real y existe, en consecuencia debemos asumir que la revisión de leyes dispuesta en nuestra Provincia constituye una medida revolucionaria que, sin duda, será imitada por otros estados y si no es imitada, deberían hacerlo, por cuanto es innegable el beneficio que significa poder conocer con exactitud el derecho público provincial vigente.

El análisis que de estas leyes se ha llevado a cabo en la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de este Senado ha permitido determinar que en algunos casos son disposiciones cuyo objeto está cumplido por lo que no existe razón para mantenerlas en un listado de leyes vigentes.

En otro supuesto se trata de leyes que han quedado totalmente desactualizadas por el transcurso del tiempo o de las circunstancias que en su momento se tuvieron en cuenta para sancionarlas. Evidentemente, el cien por cien de las leyes vigentes había que adecuarlas y es el momento en el que entra a actuar esta Comisión de Revisión de Leyes y estas Cámaras de Diputados y de Senadores haciendo el trabajo que va a emprolijar la situación legislativa de la Provincia. Voy a solicitar a los señores senadores que acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, vamos a pasar a votar el Proyecto de Ley mocionado por el señor senador Menéndez. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

F 421 F 048/2004 14 LEY N° 5720

DEROGACION DE LAS LEYES Nros. 1.054, 1.066, 1.453, 1.462,
1.474, 1.990, 3.236, 3.803, 3.928, 4.927, 4.870 y 5.041

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Gral. San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5.382 y que se refiere a la

248/04
Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Ley N° 5719

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

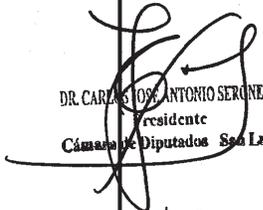
ARTICULO 1°.- DEROGAR, en los términos de la Ley N° 5382, las siguientes Leyes N°:

- 3197 sancionada el 27-09-65-Publicada el 15-10-65
- 3274 sancionada el 17-05-67-Publicada el 01-12-67
- 3311 sancionada el 02-05-69-Publicada el 12-05-69
- 3373 sancionada el 17-11-70-Publicada el 27-11-70
- 4011 sancionada el 23-08-79-Publicada el 05-09-79
- 4992 sancionada el 28-03-94-Publicada el 18-04-94
- 5165 sancionada el 03-08-99-Publicada el 18-08-99
- 5214 sancionada el 30-10-00-Publicada el 10-11-00
- 5229 sancionada el 20-12-00-Publicada el 05-01-01
- 5356 sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes DEROGADAS: 10

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

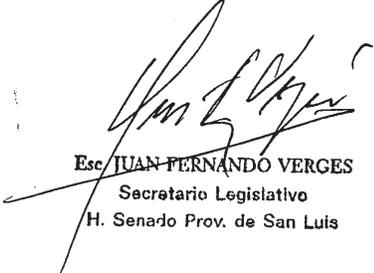

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERONESE
Presidente
Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



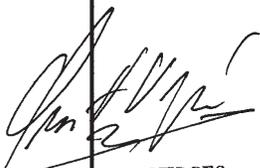
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 6 de Octubre del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
 H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5719 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 6 de Octubre del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-


 Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

NOTA N° 598 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 13. 10. 04	Hora: 12.00
Fojas: 2 folios	

N. Int. 627 F008	El 13/10/04
Destino: A lower milite	
Calló: / /	Vivió: / /
Archivo:	

Legislatura de San Luis



Ley N° 5719

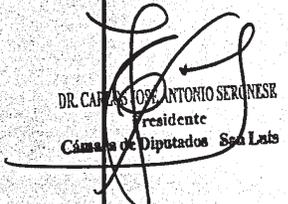
H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1°.- DEROGAR, en los términos de la Ley N° 5382, las siguientes Leyes N°:
3197 sancionada el 27-09-65-Publicada el 15-10-65
3274 sancionada el 17-05-67-Publicada el 01-12-67
3311 sancionada el 02-05-69-Publicada el 12-05-69
3373 sancionada el 17-11-70-Publicada el 27-11-70
4011 sancionada el 23-08-79-Publicada el 05-09-79
4992 sancionada el 28-03-94-Publicada el 18-04-94
5165 sancionada el 03-08-99-Publicada el 18-08-99
5214 sancionada el 30-10-00-Publicada el 10-11-00
5229 sancionada el 20-12-00-Publicada el 05-01-01
5356 sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02
Total de Leyes DEROGADAS: 10

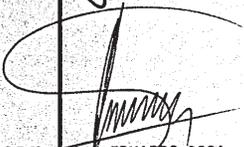
ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

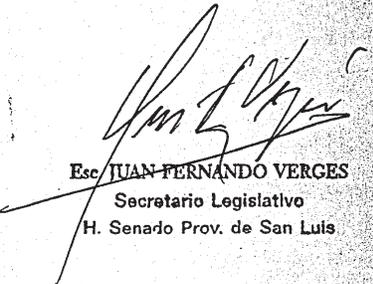

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERQUESE
Presidente
Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

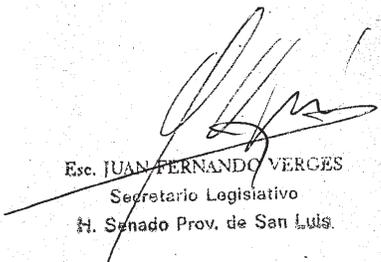

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis.

QUINTO
El presente PACTO PROVINCIA MUNICIPIOS DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO suscripto por el Gobernador de la Provincia es refrendado por los Ministros y Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.

Las Autoridades Municipales que suscriben el presente, lo hacen ante el Escribano General de Gobierno, quien certifica la autenticidad de sus firmas y da fe de lo actuado.

SAN LUIS, 27 de enero de 2000.-

Los Municipios firmantes formulan las siguientes recomendaciones:

I) Solicitan se contemple la posibilidad que el servicio de alumbrado público municipal sea facturado y cobrado por EDESAL directamente a los usuarios, prorrateando entre todos el total que corresponda al ejido municipal.

II) Solicitan así mismo la formación de una Comisión integrada por los Municipios, funcionarios del Gobierno Provincial y la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, para el análisis y estudio de la problemática referida al alumbrado público municipal.

De conformidad firman la presente a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil, en la Localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis.

DECRETO N° 5048-MLyRI-2004
San Luis, 18 de Octubre de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa N° 5717, y

CONSIDERANDO:
Que la citada norma legal aprueba en todas sus partes el "Pacto Provincia-Municipio de Saneamiento Financiero y Desarrollo";
Que dicho instrumento tiene por principal objeto promover el fortalecimiento sustentable del Régimen Municipal y el desarrollo de las economías locales y regionales de la Provincia, implementando programas de saneamiento financiero y proyectos de inversión, desde la perspectiva económica, financiera, fiscal y social en el corto, mediano y largo plazo;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5717.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

LEY N° 5718
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- RATIFICAN, en los términos de la Ley N° 5382, la vigencia de las siguientes Leyes cuyos textos fueron publicados en el Boletín Oficial conforme se mencionan:

Ley N° 4218 sancionada el 01-04-81-Publicada el 15-04-81

Ley N° 4290 sancionada el 23-12-81-Publicada el 13-01-82

Ley N° 4302 sancionada el 12-01-82-Publicada el 08-02-82

Ley N° 5170 sancionada el 14-09-99-Publicada el 22-09-99

Ley N° 5181 sancionada el 01-12-99-Publicada el 15-12-99

Ley N° 5217 sancionada el 15-11-00-Publicada el 06-12-00

Ley N° 5225 sancionada el 18-12-00-Publicada el 05-01-01

Total de Leyes Ratificadas: 7

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Oscar Eduardo Sosa

Sec. Adm. a/c Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 5049-MLyRI-2004
San Luis, 18 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5718; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Que por Sanción Legislativa N° 5718 ratifica en los términos de la Ley 5382, la vigencia de las leyes 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225 que fueron publicadas en el Boletín Oficial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5718.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

LEY N° 5719
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- DEROGAR, en los términos de la Ley N° 5382, las siguientes Leyes N°:

3197 sancionada el 27-09-65-Publicada el 15-10-65

3274 sancionada el 17-05-67-Publicada el 01-12-67

3311 sancionada el 02-05-69-Publicada el 12-05-69

3373 sancionada el 17-11-70-Publicada el 27-11-70

4011 sancionada el 23-08-79-Publicada el 05-09-79

4992 sancionada el 28-03-94-Publicada el 18-04-94

5165 sancionada el 03-08-99-Publicada el 18-08-99

5214 sancionada el 30-10-00-Publicada el 10-11-00

5229 sancionada el 20-12-00-Publicada el 05-01-01

5356 sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes DEROGADAS: 10

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Oscar Eduardo Sosa

Sec. Adm. a/c Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 5050-MLyRI-2004
San Luis, 18 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5719, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley N° 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas pues constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;

Que en ese orden, se hace necesario la erradicación de leyes, cuando su objetivo está cumplido, su plazo vencido y no causan efectos jurídicos en la actualidad, puesto que el sistema jurídico vigente solo debe estar integrado por el conjunto de leyes que estén perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que fueron dictadas;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio. N° Año

la mencionada Sanción Legislativa;
 Por ello y en uso de sus atribuciones;
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**
 Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5719.-
 Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-
ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Sergio Gustavo Freixes

**LEY N° 5720
 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**
 ARTICULO 1º.- Derogar en sus términos de la Ley N° 5382 las siguientes Leyes N° 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3236, 3803, 3928, 4627, 4870 y 5041.
 ARTICULO 2º.- Regístrase, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-
BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
Oscar Eduardo Sosa
 Sec. Adm. a/c Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 5051-MLyR/2004
 San Luis, 18 de Octubre de 2004
VISTO:
 La Sanción Legislativa N° 5720, y
CONSIDERANDO:
 Que atento a lo dispuesto por Ley N° 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;
 Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas pues constituyen un elemento que afecta contra la seguridad jurídica;
 Que en ese orden, se hace necesario la erradicación de leyes, cuando su objetivo está cumplido, su plazo vencido y no causan efectos jurídicos en la actualidad, puesto que el sistema jurídico vigente solo debe estar integrado por el conjunto de leyes que estén perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que fueron dictadas;
 Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;
 Por ello y en uso de sus atribuciones;
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**
 Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5720.-
 Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-
ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Sergio Gustavo Freixes

**LEY N° 5721
 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**
LEY ORGANICA NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
TITULO I
Principios Generales
 ARTICULO 1º.- Esta Ley regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano, y organiza su desempeño en el ámbito de la Provincia de

San Luis. Subsidiariamente se aplicarán las normas de la reglamentación de esta Ley en las materias que lo requieran y las resoluciones que se dictaren con sujeción a la presente.
ARTICULO 2º.- La agrupación de los notarios que actúen en el territorio a que refiere el Artículo 1º se realiza por intermedio del «Colegio de Escribanos» de la Provincia de San Luis, creado por la legislación antecedente, que encomendó la Dirección y vigilancia del Notariado, que continúa funcionando con Sede en la ciudad de San Luis, y que tiene el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas.
ARTICULO 3º.- El Notariado estará formado por los escribanos de registro y quienes, habiéndolo sido, hayan pasado a la categoría de jubilados. Se considera escribano de registro al investido de la función notarial por su designación como titular o adscripto de un Registro Notarial.
 Sólo podrán matricularse quienes hayan obtenido la titularidad de un Registro Notarial o quienes hayan sido designados adscriptos, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda, Capítulo Tercero de esta Ley.
 Solamente los escribanos de registro se considerarán colegiados.
ARTICULO 4º.- El Colegio de Escribanos podrá otorgar distinciones y títulos honorarios de decano, presidente, consejero o socio, con sujeción a lo que establezca el reglamento notarial.
TITULO II
Funciones Notariales
SECCION PRIMERA
CAPITULO I
De los Escribanos o Notarios
ARTICULO 5º.- La matrícula profesional estará a cargo del Colegio de Escribanos.
ARTICULO 6º.- Para inscribirse en la matrícula profesional deberán reunirse los siguientes requisitos:
 a) Ser argentino nativo o naturalizado con no menos de diez años de naturalización.
 b) Tener título de Escribano o Notario expedido por Universidad Nacional u otra oficialmente reconocida por la Nación, con tal que su otorgamiento requiera como mínimo estudios Universitarios, que deberán abarcar las materias y disciplinas de la carrera de abogacía.-
 c) Acreditar, al momento de la matriculación, buena conducta, no poseer antecedentes acreditados mediante certificados de la Policía de la Provincia de San Luis o Federal.-
 d) Estar habilitado para el ejercicio de la función notarial, de acuerdo con lo establecido en el esta Ley.
 e) Acreditar a través del Centro Nacional de Nomina de Escribanos y de anotación de Sanción del Consejo Federal del Notariado Argentino, u organismo que en el futuro lo reemplace, no encontrarse matriculados o inhabilitado en otra jurisdicción.-
 f) Tener domicilio y residencia, en ambos casos, en forma inmediata y continuada en la provincia de diez años a tal efecto se computara como residencia el tiempo que permaneciera fuera del territorio provincial para realizar sus estudios.
ARTICULO 7º.- Los extremos pertinentes del artículo anterior, deberán ser justificados ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, con intervención fiscal del Colegio de Escribanos de la Provincia.-
ARTICULO 8º.- No podrán inscribirse en la matrícula profesional quienes se encontraren afectados por alguna de las inhabilidades establecidas por los Artículos 14 y 15 de ésta Ley, ni los escribanos destituidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier lugar de la República.
ARTICULO 9º.- La inscripción en la matrícula profesional será cancelada en los siguientes casos:
 a) A pedido del propio escribano, siempre que no tuviere proceso disciplinario pendiente de resolución.
 b) Como consecuencia de la aplicación de sanciones que la ocasionen.
 c) Por disposición del Tribunal de Superintendencia fundada en Ley.
CAPITULO II
De la Investidura Notarial
ARTICULO 10.- Para ejercer las funciones de titular o adscripto de un Registro Notarial es menester recibir la investidura notarial.
ARTICULO 11.- Son requisitos de la investidura Notarial:
 a) Matricularse en el Colegio de Escribanos.
 b) Ser mayor de edad.
 c) Haber sido designado titular o adscripto de un registro notarial.
 d) Declarar bajo juramento no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades que prescriben los Artículos 14 y 15.
 e) Registrar en el Colegio de Escribanos la firma y sello que utilizará en su actividad funcional.
 f) Ser puesto en posesión de su cargo por el Presidente del Colegio de Escribanos o, en ausencia de éste, por un miembro del Consejo Directivo del citado Cuerpo, de conformidad con las disposiciones de la reglamentación de la presente ley.
ARTICULO 12.- Si por cualquier motivo imprevisto, un Registro Notarial quedare temporalmente vacante por razones ajenas a la voluntad de su titular, y no tuviera adscripto, el Colegio de Escribanos estará facultado, si lo considera indispens-

